

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS LEGAL DE LOS ELEMENTOS JURÍDICOS  
DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LA  
APORTACIÓN DE CRÉDITOS Y ACCIONES EN EL  
CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CLAUDIA LUCRECIA SENTES LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, octubre de 2012**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez  
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes  
Vocal: Lic. Belter Rodolfo Mancilla Solares  
Secretario: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Otto René Vicente Revolorio  
Vocal: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López  
Secretario: Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos

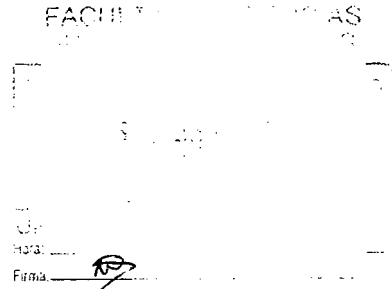
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

*Lic. Efren Obdulio Acevedo Montufar*  
*Abogado y Notario*



Guatemala 10 de noviembre del año 2011

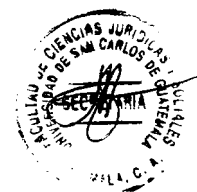
**Licenciado**  
**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



Licenciado Castro Monroy:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que procedí a la asesoría de tesis de la bachiller Claudia Lucrecia Sentes López, según nombramiento de fecha veintiséis de mayo del año dos mil once, que se intitula: **“ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS JURÍDICOS QUE DEBE CONTENER UNA REFORMA LEGAL PARA INCORPORAR A LA SOCIEDAD DE CAPITAL VARIADO Y MIXTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA”**. Después de la asesoría al trabajo recaído en mi persona, le informo que:

- a) El trabajo de tesis abarca un contenido técnico y científico, que estudia y analiza jurídicamente la importancia de las sociedades mercantiles, de su constitución y personalidad jurídica de conformidad con la legislación mercantil vigente en Guatemala.
- b) En el desarrollo de la tesis, se empleó la metodología y técnicas de investigación adecuadas. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, el cual dio a conocer las sociedades mercantiles; el sintético, determinó sus clases; el inductivo, estableció sus consecuencias jurídicas, y el deductivo, señaló su regulación jurídica. El procedimiento para la elaboración de la misma, abarcó las técnicas de fichas bibliográficas y la documental; con las cuales se obtuvo la información doctrinaria y legal actualizada.
- c) En lo relacionado a la redacción, la ponente durante el desarrollo de la tesis empleó un lenguaje adecuado. Los objetivos determinaron las estipulaciones de las sociedades y lo esencial de estudiar la legislación aplicable.
- d) En lo concerniente a la contribución científica del trabajo llevado a cabo por la sustentante, es fundamental para la sociedad guatemalteca debido a que analiza jurídicamente la actividad económica de las sociedades mercantiles de capital variado y mixto.



*Lic. Efren Obdulio Acevedo Montufar*  
*Abogado y Notario*

- e) La segunda conclusión de la tesis, establece la importancia de la participación estatal en el mercado y la actividad productiva de las sociedades mercantiles. La tercera recomendación, analiza lo esencial de llevar a cabo actividades estratégicas de las sociedades en estudio y la aportación de créditos y acciones para alcanzar el bien común.
- f) La redacción de las conclusiones y recomendaciones de la tesis, tienen congruencia con los capítulos desarrollados. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente manera: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ELEMENTOS JURÍDICOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LA APORTACIÓN DE CRÉDITOS Y ACCIONES EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA”**.
- g) Personalmente me encargué de guiarla durante las etapas respectivas al proceso de investigación, empleando los métodos y técnicas apropiados, que permitieron la comprobación de la hipótesis formulada; relativa a la importancia del estudio legal de las sociedades mercantiles y de la aportación de créditos y acciones.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

**Lic. Efren Obdulio Acevedo Montufar**  
**11 calle 0-48 zona 10 oficina 404 4to nivel Edificio Diamond**  
**Tel: 59904835**  
**Asesor de Tesis**  
**Col. 6,389**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, once de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **JOSÉ RAFAEL SÁNCHEZ FAJARDO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **CLAUDIA LUCRECIA SENTES LÓPEZ**, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ELEMENTOS JURÍDICOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LA APORTACIÓN DE CRÉDITOS Y ACCIONES EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/jrvch.

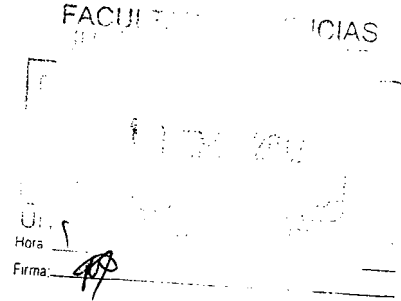


*Lic. José Rafael Sánchez Fajardo*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado 1543*

---

Guatemala 10 de enero del año 2012

**Lic. Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



Respetable Licenciado Castro Monroy:

Le doy a conocer que de acuerdo a la resolución emitida por el despacho a su cargo de fecha once de octubre el año dos mil once, se me nombró revisor de la bachiller Claudia Lucrecia Sentés López, que se denomina: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ELEMENTOS JURÍDICOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LA APORTACIÓN DE CRÉDITOS Y ACCIONES EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA". Después de la revisión llevada a cabo, le indico que se cambio el título de la tesis de la forma siguiente: "**ANÁLISIS LEGAL DE LOS ELEMENTOS JURÍDICOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LA APORTACIÓN DE CRÉDITOS Y ACCIONES EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA**". Así mismo:

- a) La bachiller Sentés López al desarrollar la tesis empleó un contenido técnico y científico acorde y relacionado con el tema investigado, mediante la obtención de la información jurídica y doctrina adecuada. También, hizo la utilización correcta del lenguaje apropiado, mediante el empleo de los pasos del proceso investigativo.
- b) Durante el desarrollo de la misma, fueron empleados los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que se señaló la importancia de la aportación de créditos y acciones; el sintético, estableció sus características; el inductivo, dio a conocer la sociedad mercantil; y el deductivo, indicó su regulación legal.
- c) Se emplearon las siguientes técnicas de investigación: documental y de fichas bibliográficas, y con las mismas se recopiló la información legal y doctrinaria relacionada con el tema de tesis que se investigó.
- d) La redacción tiene relación con los capítulos de la tesis, y se adapta a los capítulos desarrollados. La hipótesis formulada, se comprobó al señalar la importancia del estudio legal de las sociedades mercantiles.



- e) En relación a su contenido, la misma señala los fundamentos jurídicos que informan las aportaciones de crédito y acciones. Los objetivos dieron a conocer lo esencial de su análisis jurídico de conformidad con la legislación mercantil.
- f) La tesis contribuye científicamente a la ciudadanía guatemalteca y abarca un estudio analítico, profundo y detallado de las ventajas de los créditos y de las acciones en la legislación mercantil, siendo de útil consulta para profesionales y estudiantes.
- g) La tercera conclusión de la tesis indica la importancia de regular normas jurídicas que salvaguarden los intereses productivos, y la cuarta recomendación establece lo fundamental de la existencia y disponibilidad de recursos para una adecuada oferta y demanda.
- h) La bibliografía es adecuada y actualizada. A la sustentante le sugerí la necesidad de realizar varias correcciones a su introducción, índice, capítulos y bibliografía encontrándose de acuerdo en llevar a cabo las correcciones.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

Lic. José Rafael Sánchez Fajardo  
15 calle 9-32 zona 1 primer nivel oficina uno  
Tel. 57192031 – 22513615

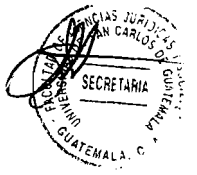
Revisor de Tesis  
Colegiado 1543

**José Rafael Sánchez Fajardo**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de septiembre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA LUCRECIA SENTES LÓPEZ, titulado ANÁLISIS LEGAL DE LOS ELEMENTOS JURÍDICOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LA APORTACIÓN DE CRÉDITOS Y ACCIONES EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/tyr.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosario'.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO

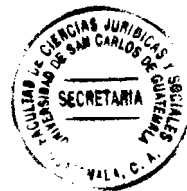
A large, stylized handwritten signature in black ink, corresponding to the name 'Lic. Avidán Ortiz Orellana'.



Rosario







## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Primeramente por darme la oportunidad de alcanzar esta meta, porque estuvo conmigo paso a paso, en cada etapa de mi vida, me dio sabiduría y entendimiento, fue mi fortaleza y la luz en mi camino.

### **A MIS PADRES:**

David Sentés Luna y Griselda Patricia López Maldonado de Sentés, por estar conmigo siempre y en todo momento, brindarme su amor, comprensión, enseñanzas, consejos y apoyo; gracias por los valores, principios, ejemplo y la educación que me brindaron, le doy gracias a Dios por permitir compartir este momento con ustedes.

### **A MI HERMANA:**

Katerine Sentés López, por estar conmigo y darme su apoyo.

### **A MI FAMILIA:**

A mis primas y primos, a mis tías y tíos por haber estado conmigo y compartir este momento.

### **A MIS COMPAÑERAS**

### **Y AMIGAS:**

Isis María Pacay Alvarez y Ana Lucía Sierra Peláez, por su apoyo, los momentos compartidos y por su sincera amistad.



**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil.....	1
1.1. Comerciantes individuales y sociales.....	2
1.2. La empresa mercantil.....	4
1.3. Nacimiento de la empresa mercantil.....	5
1.4. Naturaleza jurídica de la empresa mercantil.....	6
1.5. Definición de empresa mercantil.....	8
1.6. El empresario.....	11
1.7. Elementos de la empresa mercantil.....	13

### CAPÍTULO II

2. Las sociedades mercantiles.....	17
2.1. Clasificación de sociedades.....	20
2.2. Capital social.....	21
2.3. Las sociedades mercantiles en particular.....	24
2.3.1. La sociedad colectiva.....	24
2.3.2. La sociedad en comandita.....	25
2.3.3. La sociedad de responsabilidad limitada.....	27
2.3.4. La sociedad anónima.....	30
2.4. Aumento y disminución del capital social.....	32
2.5. Disolución de sociedades.....	35
2.6. Liquidación de sociedades.....	37
2.7. Crítica a las sociedades mercantiles.....	38



**Pág.**

### **CAPÍTULO III**

<b>3. De la empresa pública a la empresa mixta.....</b>	<b>43</b>
3.1 Las empresas públicas.....	43
3.1.1 Antecedentes de las empresas públicas.....	44
3.2 La empresa mixta.....	48
3.3 La modalidad de empresas mixtas o conjuntas en Guatemala.....	52

### **CAPÍTULO IV**

<b>4. Elementos jurídicos que debe contener una reforma legal para incorporar a la sociedad de capital variado y mixto en el Código de Comercio de Guatemala.....</b>	<b>65</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>83</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>87</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se justifica debido a la importancia de analizar jurídicamente el fortalecimiento de la actividad estatal, en un proceso donde ha evolucionado la concepción sobre el Estado en la actividad económica, y ello requiere una readecuación de las formas de organización mercantil para que pueda permitirse que las entidades estatales participen como agentes económicos en alianza con la empresa privada, para así establecer la ausencia de regulación actual y permitir una mayor participación estatal en la actividad productiva.

Por medio del objetivo general de la tesis, se explicaron los elementos jurídicos que informan las sociedades mercantiles en el país para la aportación de créditos y acciones en beneficio de la economía guatemalteca. La hipótesis formulada se comprobó, al determinar lo fundamental de la función estatal y el bien común.

Es fundamental el establecimiento de los elementos jurídicos que informan a la sociedad mercantil en el derecho guatemalteco; para así comprender los elementos propios de cada una de las sociedades mercantiles y analizar a las empresas de acuerdo a la doctrina.

Para llevar a cabo esta tesis, se utilizaron los métodos comparativo, histórico, deductivo, analítico y sintético; asimismo, se usó la investigación bibliográfica y documental.



El informe final de tesis consta de cuatro capítulos, los cuales se relacionaron de una manera deductiva, partiendo del elemento central del tema vinculado a las empresas, siendo el primero referido a la explicación del derecho mercantil, su importancia, la naturaleza jurídica de la empresa mercantil, la exposición sobre las características del empresario y los elementos de la empresa mercantil. En el segundo, se aborda la explicación de las distintas sociedades reguladas por el Código de Comercio de Guatemala, así como una crítica a su existencia cuando las mismas se desnaturalizan y sirven para esquilmar al consumidor o usuario. En el tercero, se lleva a cabo una reflexión sobre el proceso de modificación de la empresa estatal que pasó de ser exclusivamente burocrática hacia una nueva modalidad orientada por la eficiencia y la eficacia para lograr alianzas con la empresa privada para alcanzar los fines estatales. En el cuarto, se realiza una reflexión sobre los elementos jurídicos que debe contener una sociedad mercantil.

Para llevar a cabo esta tesis, se utilizaron los métodos comparativo, histórico, deductivo, analítico y sintético; asimismo, se usó la investigación bibliográfica y documental.

La tesis constituye un aporte técnico y científico para la sociedad guatemalteca, y es de útil consulta para estudiantes, profesionales del derecho y ciudadanía debido a que analiza jurídica y doctrinariamente las sociedades mercantiles, y determina los elementos jurídicos y las ventajas de la aportación de créditos y acciones.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho mercantil

El derecho mercantil guatemalteco fundamenta los actos de comercio realizados por las personas dedicadas a la actividad comercial, aunque en muchos casos el sujeto que los realiza no tenga la calidad de comerciante, porque las exigencias de la economía contemporánea imponen la asociación de capital y trabajo, provocando que el empresario colectivo o social desplace en forma acentuada al empresario individual.

La sociedad mercantil nace o surge a la vida jurídica como consecuencia de un contrato, es decir, la sociedad mercantil es el resultado de una declaración de voluntad contractual, en donde la sociedad constituye una personalidad jurídica nacida de un contrato, con un patrimonio autónomo, el cual debe ser de carácter permanente, teniendo que realizarse para fines preponderantemente económicos lo cual constituye la esencia de una actividad mercantil.

Lo anterior implica que la sociedad es producto de un contrato en virtud del cuál, los que puedan disponer libremente de sus bienes o industria los ponen en común, con el fin de dividir entre sí el dominio de los bienes y las ganancias y pérdidas, porque el afán es el lucro como objetivo del esfuerzo empresarial llevado a cabo por la comunidad de personas que participan en la empresa, siendo esta actividad



eminentemente voluntaria porque en esencia lo que se busca es la mejora económica de los participantes.

### **1.1. Comerciantes individuales y sociales**

En principio, debe establecerse que en la conciencia común se tiene la idea de que un comerciante es aquella persona que, con intenciones de lucro, compra para revender, colocándose o desarrollando una actividad intermediadora entre productor y consumidor de bienes y servicios. Ahora bien, la idea doctrinaria y la legal rebasan al simple intermediario para dar una concepción más amplia del comerciante. A partir de lo dicho, se encuentra que existen dos clases de comerciantes, siendo el primero individual y el segundo social. Los primeros son las personas individuales cuya profesión es el tráfico comercial y los segundos, las sociedades mercantiles.

“El comerciante individual es el sujeto que ejercita una actividad en nombre propio y con finalidad de lucro, mediante una organización adecuada. Lo que caracteriza al comerciante que ejercita actos de comercio, de aquel que no es comerciante pero si realiza actos de comercio, es la habitualidad, es decir, el comercio es el medio de vida. Son comerciantes sociales, las sociedades organizadas bajo la forma mercantil, con calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto, quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividad que se refiera a la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios, la banca, seguros y fianzas. En el caso del comerciante social, el plazo de





su surgimiento principia desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, lo cual implica que pueden constituirse por plazo determinado e indefinido, existiendo el primero cuando se fija el momento en que la sociedad finalizará su actividad, aunque los socios pueden prorrogarlo y el segundo cuando los socios no señalan el momento de finalización de la actividad, manteniéndose la misma hasta que los socios decidan o la ley los obligue a finalizar su actividad”.<sup>1</sup>

La sociedad tiene establecido su domicilio es el lugar donde tenga su asiento principal, debiéndose determinar en la escritura pública de constitución de la misma. En caso de que existan agencias o sucursales de ésta, las sedes se considerarán el domicilio de la misma, aun cuando se encuentren en lugares distintos del domicilio social, para los efectos legales de los actos o contratos que las agencias o sucursales celebren o ejecuten.

“Los elementos personales lo constituyen las personas individuales o jurídicas dedicadas al comercio y cuando la actividad se hace en colectivo son denominados socios. Para la constitución de una sociedad mercantil es necesaria la pluralidad de socios, mientras que el objeto social es la actividad que realiza la sociedad debe de ser lícito, posible y determinado. Asimismo, hay que tomar en cuenta que el objeto del contrato de sociedad es el conjunto de obligaciones de los socios; es decir,

---

<sup>1</sup> Cuevas Del Cid, Rafael. El capital, los socios y la administración, pag.10.



deberes que se instituyen al momento de otorgarse la escritura constitutiva de la sociedad mercantil”.<sup>2</sup>

En la sociedad, las aportaciones dinerarias son la forma más común de crear la misma, lo cual consiste en la entrega de dinero en efectivo en la cantidad, forma y plazo pactado en la escritura social; mientras que las aportaciones no dinerarias pueden ser de diversa naturaleza: inmuebles, muebles, patentes de invención marcas de fábrica, nombres comerciales, valores inmobiliarios, acciones, créditos, estudios de prefactibilidad y factibilidad, costos de preparación de la empresa, así como la estimación de la promoción de la misma, siempre que sean susceptibles de valoración pecuniaria; no aceptándose como tal las simple responsabilidad del socio, que se daría, por ejemplo, en el caso de que se conviniera en forma simple que un socio aporte sólo un compromiso de responder de las obligaciones sociales, lo que no es permitido por la ley porque sería un aporte ficticio.

## **1.2. La empresa mercantil**

A la empresa mercantil se le conoce legal y doctrinariamente como negociado o establecimiento mercantil, casa de comercio, hacienda, así como fundo de comercio, lo cierto es que la empresa mercantil surge en la actividad comercial cuando se aporta capital, trabajo, bienes y coordinación que es indispensable para la actividad comercial.

---

<sup>2</sup> Ibid.



Se entiende que toda sociedad es una empresa mercantil, pero no toda empresa mercantil es una sociedad. La empresa mercantil puede ser individual, cuando el propietario es un solo individuo o colectiva, cuando pertenece a varias personas.

La empresa mercantil es una organización de los factores capital y trabajo, con destino a la producción de bienes o servicios o a la mediación de los mismos para el mercado.

### **1.3. Nacimiento de de la empresa mercantil**

La empresa nace en virtud del esfuerzo creador del hombre, por lo que es una obra del intelecto humano.

“El hombre realiza creaciones en muy diferentes campos. En la cultura crea obras literarias y artísticas que satisfacen las necesidades espirituales. En la técnica crea invenciones que utiliza en la producción de bienes materiales. En la economía crea empresas dedicadas a la producción y distribución de bienes y servicios, sin las cuales no sería posible una economía fundada en el principio de la división de trabajo. Entre las creaciones del hombre tal vez sea la empresa la que presente una estructura compleja. Así como las creaciones culturales y técnicas se apoyan sobre una esencia material única; la empresa, en cambio, se apoya sobre bienes materiales e inmateriales, así como sobre relaciones personales. Además, la existencia de la empresa depende siempre del empresario, que constantemente le



imprime nuevo impulso y la adapta a las cambiantes circunstancias de la vida económica”.<sup>3</sup>

Si la empresa constituye una organización independiente que produce para el mercado y surge por virtud de la libre actividad creadora del hombre, se concluye que la empresa tiene que encuadrarse en un sistema económico de libre competencia, tal como se regula en Guatemala.

#### **1.4. Naturaleza jurídica de la empresa**

En el campo del derecho, la naturaleza jurídica de la empresa no tiene fisonomía particular, ya que queda por construir una teoría que permita dar categoría de sujeto de relaciones jurídicas a ese conglomerado que tiene por finalidad llegar a la producción.

En el derecho la, empresa significa colaboración de esfuerzos para determinado fin, en el que colaboran y son partes en esta actividad, de un lado el patrono y de otro el trabajador, asimismo un concurso de medios personales, materiales e inmateriales destinados a un fin determinado, fijado por el empresario.

La empresa, es una cosa mercantil y se reputa bien inmueble, conforme a la legislación guatemalteca, considerándola la doctrina dominante como una

---

<sup>3</sup> Sánchez Calero, Fernando. Instituciones de derecho mercantil, pág. 45.



universalidad, lo que se subraya para destacar que abarca la totalidad de los bienes que la integran.

Su personalidad jurídica indica que la empresa no es un simple conjunto de medios de producción inherentes a la fusión de los elementos aislados ya que correspondería una completa independencia jurídica el nacimiento de un sujeto nuevo con vida propia.

Al fusionarse todas esas cosas forman en si un sujeto independiente de los elementos que lo forman, en donde el negocio como tal y no el comerciante determina la inclinación de terceros para entrar en relación con él, por lo cual, el negocio es el verdadero portador del crédito.

“La teoría atomista considera la Empresa mercantil como una simple pluralidad de unidades jurídicas, en donde cada uno de los cuales mantiene su individualidad. Además se indica que la empresa es un átomo pues sus elementos están allí pero no se mezclan ya que son independientes e indica que no puede celebrar negocios jurídicos; mientras que la teoría de universalidad, plantea que la empresa es una entidad que sólo es dable estudiarla como totalidad que substituye a los elementos particulares que contribuyen a formarla; por su lado, la teoría de la cosa mueble,



expone que la empresa, en principio, es una unidad; pero, también puede ser considerada en sus elementos".<sup>4</sup>

En Guatemala, la empresa social es una entidad diferente a la de los socios que la integran, teniendo la naturaleza de legal de bien mueble.

Las necesidades crecientes de un mercado cada vez más amplio y globalizado, requieren la formación de capitales y de mano de obra abundante, que el empresario organiza para producir mercancías en grandes cantidades que vayan a satisfacer las exigencias del público, y a crear nuevos hábitos y costumbres en los consumidores.

### **1.5. Definición de empresa mercantil**

La organización social y económica tiene su centro de gravedad en la empresa, buscando en el seno de ésta no la oposición entre patrono y trabajador y sí su colaboración en una verdadera comunidad fundada sobre estimación recíproca, y cuyo fin más visible es llegar a la producción de bienes de consumo.

En Guatemala, la gran empresa vive al lado de la pequeña, y no consigue aún desplazar al comercio informal, a la artesanía ni al comercio de detalle. Por ello, la tendencia del derecho mercantil a reglamentar y proteger la empresa, ha coincidido con el respeto a la actividad comercial tradicional, con el reconocimiento del acto

---

<sup>4</sup> Garrigues, Joaquín. Curso de derecho mercantil, pág. 16.



aislado de comercio con la protección a la actividad de talleres y pequeñas empresas.

“En primer lugar, la empresa es por tanto una actividad económica, el ejercicio de actividad no económica, aunque se realice profesionalmente y a través de una organización no constituye una empresa, ni quien la ejercita es empresario; en segundo lugar, la empresa es una actividad profesional; no constituye empresa una actividad aislada aunque si para la actuación de tal actividad sea necesaria una organización de capital y de trabajo y en tercer lugar, la empresa es una actividad organizada, o mejor aún, actividad de organización, es necesario que asuma determinados caracteres de una determinada objetividad. Además siendo la empresa una actividad de organización ejercitada profesionalmente, surge implícitamente la valuación normativa de la finalidad del lucro”.<sup>5</sup>

Lo citado permite comprender que la empresa es la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o de servicios para el mercado.

“Roberto Mantilla Molina, no emplea la palabra empresa, prefiriendo la de negociación mercantil, la cual define como el conjunto de cosas y derechos

---

<sup>5</sup> Sánchez Calero, Ob. Cit, pág. 52.



combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con un propósito de lucro”.<sup>6</sup>

Lo anterior implica que la empresa es la organización de varios elementos dispersos, que son reunidos para destinarlos a una actividad determinada, si se dedica al comercio, ha de llevar el calificativo de mercantil.

El Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República, en el Libro III, Título III, Artículo 655 define a la Empresa Mercantil como “...el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer el publico, con propósito de lucro y de manera sistemática bienes o servicios. La empresa mercantil se reputa como un bien mueble.”

La empresa constituye, entonces, un conjunto de medios de muy diverso orden destinados a un fin que es determinado por el empresario, teniendo como meta el lucro.

Todos los elementos de la empresa están subordinados a dicho fin, y el propio empresario no ejerce esas facultades de utilizar los medios a base de su propio capricho, sino para alcanzar esa finalidad superior a la que él se encuentra igualmente sometido.

---

<sup>6</sup> Villegas Lara, René Arturo. Derecho mercantil guatemalteco, pág. 17.





La empresa es concebida como unidad económica y jurídica en la cual se agrupan y coordinan los factores humanos y materiales de la actividad económica; resaltando en ella la idea de la coordinación, combinándose con la producción.

Es pertinente sintetizar los conceptos y definiciones expuestas diciendo que desde el punto de vista jurídico la empresa es el conjunto de bienes y servicios reunidos y organizados para ejercer el comercio.

### **1.6. El empresario**

El empresario puede ser individual y el colectivo. El empresario colectivo lo constituyen todas las personas jurídicas que forma las sociedades mercantiles; regidas por el Código de Comercio o sean las Sociedades Colectiva, en Comandita Simple y por Acciones, la de Responsabilidad Limitada y la Anónima.

Si empresa es la organización de capital, trabajo, medios, materiales, es esencial para que ella exista un organismo de tipo económico regulado por las normas legales. Esta tarea de organización la realiza el empresario o sea, la persona física o jurídica que aparezca como titular de la empresa.

Se infiere entonces, que la calidad de empresario se adquiere a través del ejercicio de la empresa, es decir, a través del ejercicio profesional de una actividad económica organizada; de manera que empresario, en sentido jurídico, es quien

ejercita la empresa, teniendo un poder autónomo de gestión y asumiendo la responsabilidad de hacer que la misma cumpla con sus finalidades, por lo que el empresario es la persona que organiza, dirige o explota alguna empresa.

El empresario es, pues, la persona que asume la carga de disponer y coordinar la producción en la gran empresa moderna, en al cual no son las mismas personas las que proporcionan el capital y el trabajo y organización la producción en vistas al mercado.

“El empresario organiza al capital y el trabajo como medios de producción; es decir, no se limita a juntar estos dos elementos, sino que los enlaza racionalmente. En la empresa el capital y el trabajo se someten a un orden preestablecido a reglas previamente determinadas. Estos factores no se agrupan mecánicamente, sino que se coordinan con arreglo a un plan. En la empresa los medios de producción se coordinan de manera duradera y no simplemente ocasional. La actividad del empresario no es esporádica, sino permanente. La empresa va unida siempre a la idea de profesión. La permanencia se desprende de la propia organización. El empresario goza de autonomía al coordinar en el son de la empresa los diversos elementos de la producción. El empresario realiza su función organizadora libremente. El empresario observará las leyes y los reglamentos que disciplinan las actividades económicas. Pero dentro de estos límites legales organiza a su arbitrio la



actividad y asume el riesgo inherente a la organización de los medios de producción. Las pérdidas y ganancias de la actividad empresarial recaen sobre el empresario”.<sup>7</sup>

Por eso es que el empresario tiene por objeto la producción y distribución de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades económicas del hombre, a través de distribuir bienes y servicios para el mercado.

### **1.7. Elementos de la empresa mercantil**

Entre los elementos que son parte de la empresa mercantil se encuentra el local, el nombre comercial, la o las marcas y las patentes de invención, los cuales conforman el conjunto de derechos y relaciones jurídicas del negocio organizado por el empresario, individual o colectivo, para la consecución de una finalidad lucrativa.

El Artículo 657 del Código de Comercio regula que los elementos de la empresa mercantil son: el establecimiento, la clientela o fama mercantil (conocido también como aviamiento); el nombre comercial, los signos distintivos de la empresa, así como del establecimiento; los contratos de arrendamiento; el mobiliario y la maquinaria; los contratos de trabajo; las mercaderías; los créditos y demás bienes o valores similares.

---

<sup>7</sup> Vivante, Cesar: *Tratado de derecho mercantil*, pág. 127.



Se entiende por establecimiento al lugar donde tiene su asiento la empresa, siendo la sede de sus operaciones mercantiles; el mismo puede ser principal o auxiliar.

La clientela es el conjunto indeterminado de personas individuales o jurídicas que mantienen relaciones de mercado con la empresa, de la constancia de esa clientela surge la fama mercantil o aviamiento.

El nombre comercial, los demás signos distintivos de la empresa y del establecimiento, son el conjunto de nombres y símbolos que identifican a un negocio y lo hacen diferente de los demás del mismo ramo o actividad, estos elementos específicos se encuentran protegidos por las normas contenidas en el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial;

Por aparte, los contratos de arrendamiento, se refieren al alquiler del local o locales en donde funciona la empresa mercantil; mientras que el mobiliario y la maquinaria es el conjunto de enseres y muebles, así como los aparatos que permiten fabricar los productos, dependiendo del tipo de empresa, sus naturaleza y actividades a la que se dedique; mientras que las mercaderías, los créditos y demás bienes valores similares son el conjunto valores tangibles destinados a incrementar el capital para obtener más lucro, lo cual a su vez sirve para reinvertirlo, así como para obtener la ganancia del empresario.



“En el caso de las marcas y patentes de invención, las mismas son parte de la garantía legal al libre desarrollo de la empresa, como el conjunto de normas protectoras de la libre competencia, consiste en los derechos de propiedad industrial relativos a los signos distintivos, que constituye la protección de la empresa en su dimensión objetiva; tal como se consigna en el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, la cual forma parte de la legislación mercantil guatemalteca. Por aparte se encuentra el nombre comercial, como medio de individualización de la empresa; la muestra o emblema, como signo distintivo del local; y, la marca, como signo distintivo de las mercancías; elementos básicos para la protección de la empresa. La patente consiste en el derecho a explotar con carácter exclusivo, durante cierto tiempo, una invención industrial determinada, y, los avisos comerciales, de los que el empresario puede adquirir el derecho exclusivo de seguirlos usando y de impedir que otras personas hagan uso de avisos iguales o semejantes”.<sup>8</sup>

Los derechos de autor, que constituyen un derecho de propiedad que tiene la persona creativa, sobre sus obras o invenciones para reproducirlas, venderlas y multiplicarlas; lo cual se desarrolla en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, de la legislación guatemalteca.

Al lado del empresario existe el personal de la empresa, es decir, el conjunto de personas que colaboran con el titular, tanto en la organización como en las

---

<sup>8</sup> Cuevas. Ob. Cit, pág. 68.



actividades de producción que son propias de la empresa y que están subordinados a él. Se le ha llamado auxiliares del empresario y se caracterizan por su dependencia hacia él.

Existe también otro conjunto de personas que no están supeditados a ningún comerciante en particular y desarrollan su actividad a favor de quien se lo demande. Son los auxiliares de la empresa en general y se caracterizan por su independencia.

En la empresa se crea una relación social, que liga entre sí a los empresarios dueños de los medios de producción en una verdadera y propia sociedad (generalmente sociedad mercantil anónima); de otro lado, se establece una relación laboral, que vincula a los empresarios y a los trabajadores con un contrato de trabajo, el cual no implica de suyo sociedad alguna.

En su conjunto, todos estos elementos son los que permiten llevar a cabo las actividades mercantiles, las cuales son parte de toda la economía que genera un país para su propio desarrollo, siendo regulada esta actividad por las leyes mercantiles vigentes en la actualidad en Guatemala.



## CAPÍTULO II

### 2. Las sociedades mercantiles

En los tiempos recientes los individuos han preferido realizar sus actos de comercio en grupo ya que de esa manera se han obtenido mejores resultados y beneficios. Pero, para que lo anterior se pueda dar, es necesario tener en cuenta una reglamentación o normatividad que garantice el respeto y cumplimiento de los objetivos propuestos al momento de llevar a cabo la construcción de la sociedad, a partir de lo cual nace el derecho mercantil como un conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión.

La sociedad mercantil está constituida de acuerdo con la legislación mercantil utilizando alguno de los tipos reconocidos por ella, por lo que actualmente las empresas más importantes se organizan bajo la forma de sociedad mercantil, porque la misma es el instrumento más apropiado para la actividad económica, al tiempo que sirve para facilitar la concentración empresarial y el poder económico a través de la constitución de grupos y de uniones de empresas.

Todas las sociedades mercantiles se caracterizan por su finalidad lucrativa. El ejercicio de una actividad por medio de la colaboración de los socios y del fondo común de estos, sirve también para distinguir la sociedad de la comunidad. Además



cuando la sociedad adquiere la personalidad jurídica, la titularidad del fondo común deja de ser de los socios y pasa a la sociedad. Esto se debe a que la sociedad tiene su origen en un acto de naturaleza negociada, que cumplidos los requisitos exigidos se le reconocerá personalidad jurídica, de ahí el doble aspecto contractual e institucional.

“Las sociedades mercantiles como forma de organización se originaron desde épocas remotas en las que el hombre tuvo la necesidad de asociarse, agruparse, de forma voluntaria para acometer su actividad comercial, para lo cual aportaba dinero o bienes a un fondo común orientado hacia fines lucrativos. Las primeras formas de asociación de las cuales se ha tenido conocimiento son las llamadas sociedades colectivas. En sus inicios, estas sociedades satisfacían la necesidad del individuo para acometer empresas de mayor envergadura a la que como propietario individual podía alcanzar. De esa manera, y siempre queriendo lograr metas superiores en cuanto a expansión, capital y dirección, se van desarrollando una a una diferentes formas de sociedades pasando por las comanditarias, las limitadas y las llamadas sociedades anónimas cuyos orígenes se enmarcan históricamente en la italiana y la holandesa. Es importante destacar, que las sociedades mercantiles tienen rasgos comunes para todos los países, pero a la vez tienen diferencias que están dadas fundamentalmente por las legislaciones de cada país, partiendo desde el Código de





Comercio hasta cualquier tipo de disposición o resolución gubernamental que se hayan establecido”.<sup>9</sup>

Las exigencias de la economía contemporánea imponen la asociación de capitales y de capital y trabajo en empresas de tipo social, lo cual ha provocado que el empresario colectivo o social desplace en forma acentuada al empresario individual, por eso es que la sociedad mercantil nace o surge a la vida jurídica como consecuencia de un contrato; es decir, es el resultado de una declaración de voluntad contractual.

“En efecto nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles hace referencia constante a los conceptos de contrato de sociedad y contrato social. Definiendo como asociación a un conjunto de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa participando en el reparto de las ganancias que se obtengan y como sociedad, lo mismo que la asociación, constituye una personalidad jurídica nacida de contrato, con un patrimonio autónomo merced a la reunión de dos o más personas, la cual debe ser también de carácter permanente. Debe realizarse para fines preponderantemente económicos que no constituyen una actividad mercantil”.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Vivante. Ob. Cit; pág. 131.

<sup>10</sup> Ibid, pág. 132.



Interpretando la definición de sociedad se considera que la misma surge de un contrato en virtud del cuál, los que puedan disponer libremente de sus bienes o industria ponen en común con otra u otras personas esos bienes o industria o los unos y la otra juntamente con el fin de dividir entre sí el dominio de los bienes y las ganancias y pérdidas.

## **2.1. Clasificación de sociedades**

Las sociedades se pueden clasificar por la importancia del capital aportado, por el grado de responsabilidad de los socios o por la forma de aportar el capital.

Por la importancia del capital aportado puede ser una sociedad personalista en donde lo más importante es la calidad personal del socio, tal es el caso de la sociedad colectiva o bien como sociedad capitalista, en la cual lo más importante es el capital aportado; por otro lado, de acuerdo al grado de responsabilidad de los socios se clasifican en sociedad de responsabilidad limitada, en la que los socios responden hasta por el monto de sus aportaciones y no son afectados en su patrimonio personal o bien como sociedades de responsabilidad ilimitada, en donde los socios responden hasta con su patrimonio personal.

Mientras que por la forma de aportar el capital se encuentra que existen sociedades por aportaciones, siendo estas donde el aporte de capital es variado y no tiene uniformidad; sociedades por acciones, en que el capital se representa por títulos o



acciones; por la mutabilidad o inmutabilidad del capital sociedades de capital fijo, porque para otorgar un aumento o disminución del capital debe cumplirse un procedimiento formal, que consiste en el otorgamiento de escritura pública registrada en donde corresponda; sociedad de capital variable que no necesitan del procedimiento antes indicado para lograr el aumento o disminución de su capital.

“Asimismo, existe la sociedad irregular, la cual actúa frente a terceros, teniendo escritura de constitución pero sin encontrarse inscritas en el Registro Mercantil; o bien, sociedades de hecho que son aquellas que actúan como sociedades y ni siquiera tienen escritura de constitución, por lo que sus socios son totalmente responsables”.<sup>11</sup>

Al existir distintos tipos de sociedades los empresarios pueden adecuarla a su actividad productiva, de acuerdo a las características propias de la misma, porque la forma mercantil de la actividad empresarial está en relación directa con los fines y objetivos de la empresa, así como de la forma en que se busca establecer la actividad societaria de acuerdo a los intereses de los participantes.

## **2.2. Capital social**

El capital social es la suma del valor de las aportaciones o del valor nominal de las acciones en que está dividido. Es una cifra o expresión de valor monetario fijo, cuya

---

<sup>11</sup> Garrigues. Ob. Cit; pág. 23.



certeza, en cuanto al monto, es una garantía para terceros que contratan con la sociedad y para la sociedad misma, esto implica que el patrimonio social se constituye por todos los bienes, derechos y obligaciones de la empresa y se modifica constantemente según el éxito o el fracaso de la gestión económica de la misma.

Los principios que rigen al capital social son los siguientes:

- “- De determinación, lo cual implica que el capital debe estar determinado en la escritura social y fijado con precisión.
- De desembolso mínimo, porque el capital estipulado en la escritura, una parte debe estar pagada efectivamente. En Guatemala, ese pago mínimo es del 25% del capital suscrito, y en todo caso no puede ser inferior a cinco mil Quetzales.
- De integración, llamado también principio de estabilidad de capital y consiste en que debe mantenerse invariable en sus valores, inicialmente pactados y que para pedir modificaciones es necesario desarrollar un procedimiento formal.
- De efectividad, en donde el capital debe ser efectivamente pagado o comprometido y no debe ser ficticio.



- De unidad, el cual consiste en que el capital aunque se haya dividido en acciones o aportaciones debe entenderse que constituye una unidad económica y jurídica”.<sup>12</sup>

De acuerdo con la normativa legal, el capital social es el que se encuentra autorizado, lo cual implica la suma máxima que una sociedad puede emitir en acciones sin necesidad de formalizar un aumento de capital, pudiendo el mismo estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad.

Al constituirse una sociedad debe hacerse constar el capital suscrito, que es el monto que en un momento dado, los socios deben pagar por las acciones adquiridas o las aportaciones indicadas el cual debe ser el 25% del valor nominal o aportación de dichas acciones. Es el capital aportado por los socios. Esta norma se aplica a todas las sociedades excepto a la de responsabilidad limitada, ya que aquí el pago debe ser íntegro.

“El capital variable es el susceptible de aumento por aportaciones de los socios o por admisión del nuevo socio, y de la disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las contenidas en la escritura

---

<sup>12</sup> Cuevas. Ob. Cit; pág. 71.



social. En Guatemala no existe el capital variable. Es una figura que se puede aplicar a las cooperativas”.<sup>13</sup>

El capital integrado es el que se mantiene en sus valores iniciales y que ha sido consignado en la escritura y sólo puede modificarse mediante procedimiento previsto en la ley. Es el llamado capital fijo, inicial o patrimonio neto, porque es el valor que ha sido efectivamente pagado por los socios por concepto del valor total o parcial de sus acciones. Es conocido como capital pagado al momento de constituirse la sociedad. Aunque debe recordarse que toda sociedad mercantil que inicia sus operaciones debe contar con un capital mínimo efectivamente pagado, que en el caso de Guatemala es de cinco mil quetzales de acuerdo al Artículo 90 del Código de Comercio.

### **2.3. Sociedades mercantiles en particular**

De acuerdo al Artículo 10 del Código de Comercio, son sociedades organizadas bajo la forma mercantil la sociedad colectiva, la sociedad en comandita, la cual puede ser simple o por acciones, la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima.

#### **2.3.1. La sociedad colectiva**

---

<sup>13</sup> Ibid; pág. 72.



La sociedad colectiva, es una sociedad mercantil que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

De acuerdo al Artículo 65, las resoluciones que por ley o por disposición de la escritura social correspondan a los socios, serán tomadas en junta general convocada por los administradores o por cualquiera de los socios. La convocatoria podrá hacerse por simple citación personal escrita, hecha por los menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la junta. La convocatoria deberá expresar con la debida claridad los asuntos sobre los que se haya de deliberar. No obstante lo anterior, puede darse la llamada junta totalitaria, la cual quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose reunidos o debidamente representados todos los socios, decidieran celebrarla aprobando la agenda por unanimidad.

### **2.3.2. La sociedad en comandita**

La sociedad en comandita se clasifica en simple y por acciones, en donde la primera existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditarios que responden de una manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditados que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones. Es una sociedad mercantil, de tipo personalista, que se identifica con una razón social.



En esta sociedad mercantil simple, el órgano de soberanía se expresa por medio de la junta general de socios, la que toma las resoluciones que le corresponden de conformidad con la ley y su escritura social. A dichas juntas los socios puede comparecer por si o por medio de representante acreditado con mandato o carta poder, salvo pacto en contrario.

Los socios comanditados tendrán con exclusividad la administración de la sociedad y la representación legal de la misma, salvo que la escritura social permita que la administración la tengan extraños. En este caso el nombramiento de administradores que hubieren hecho los socios comanditados no surtirá efecto, hasta en tanto no se obtenga la aprobación de los socios comanditarios, por el voto que represente la mitad más uno del capital aportado por ellos.

Según el Artículo 73 del Código de Comercio, los socios comanditarios no pueden administrar, teniendo prohibido cualquier acto de administración de la sociedad, aun en calidad de apoderados de los socios comanditados o de la sociedad. El socio comanditario que viole dicha prohibición quedará responsable en la misma forma que los socios comanditados en favor de terceros, por todas las pérdidas y obligaciones de la sociedad, sean anteriores o posteriores a la contravención, salvo lo dispuesto en el artículo 75 de dicho Código.

La sociedad en comandita por acciones es aquella en la que el capital se divide y representa por medio de títulos llamados acciones, al igual que en la sociedad





anónima, compuesta de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones, según lo regula el Artículo 195 del Código de Comercio.

En esta sociedad el órgano deliberante se llama Asamblea General y su forma de operar se rige por las normas de la asamblea en la sociedad anónima; en donde la administración está a cargo de los socios comanditados, quienes ejercen su función conforme al régimen jurídico de los administradores de la sociedad anónima.

Una peculiaridad de la sociedad en comandita por acciones es la obligatoriedad de constituir el órgano de fiscalización, el que deberá integrarse por uno o varios contadores, auditores o comisarios, personas que son nombradas exclusivamente por los socios comanditarios y cuya función se rige por las disposiciones de la sociedad anónima en materia de fiscalización.

### **2.3.3. Sociedad de responsabilidad limitada**

“A fines del siglo XIX las sociedades colectivas, en comandita y anónimas eran los tipos de sociedades mercantiles más frecuentes; la colectiva servía para negocios de poco volumen y su inconveniente era de establecer una responsabilidad que comprometía el patrimonio particular del socio; la anónima se reservaba para



grandes negocios, por lo que ante la necesidad de crear una sociedad para pequeñas empresas, surgieron las sociedades de responsabilidad limitada”<sup>14</sup>

La sociedad de responsabilidad limitada es una sociedad mercantil que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, en donde el capital estará dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a títulos de ninguna naturaleza ni denominarse acciones.

De acuerdo al Artículo 80 del Código de Comercio de Guatemala, se identifica con razón social o con denominación, la cual se formará libremente, pero siempre hará referencia a la actividad social principal. La razón social se formará con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos. En ambos casos es obligatorio agregar la palabra Limitada o la leyenda: y Compañía Limitada, las que podrán abreviarse: Ltda. o Cía. Ltda., respectivamente. Si se omiten esas palabras o leyendas, los socios responderán de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. Asimismo, en caso de que una persona extraña, no siendo socia, permita que su nombre figure en la razón social de esta sociedad, se le considera responsable de las operaciones sociales hasta por el monto mayor de las aportaciones. Además no se puede otorgar escritura constitutiva de esta sociedad si no consta fehacientemente que el capital ha sido íntegramente y efectivamente pagado, so pena de nulidad del contrato frente a terceros.

---

<sup>14</sup> Villegas. Ob. Cit; pág. 67.



La manera de hacer constar el pago fehaciente es si el aporte es dinerario será depositando en un banco los aportes a nombre de la sociedad en formación, debiendo transcribirse en la escritura social el comprobante bancario que prueba tal circunstancia; y si se trata de aporte no dinerario se detallarán y justipreciarán en inventario contable notarial o en la misma escritura e inscribir esos aportes a nombre de la sociedad en los registros. El capital de esta sociedad, la ley no establece mínimo; los socios tienen responsabilidad limitada o sea que sus obligaciones sociales solo se responden con los aportes que haya dado el socio al capital social. El patrimonio de esta sociedad será lo único que se afecta.

El órgano de soberanía es la junta general de socios, reunida conforme a la ley y el contrato que expresará la voluntad de los socios, también se le autoriza la junta totalitaria. Sin embargo, en esta sociedad es obligatorio determinar la forma de administración y nombre o nombres de las personas que desempeñarán tal función, pudiendo ejercer la fiscalización por medio de un consejo de vigilancia, cuya formación y facultades se determina en la escritura social. Si hubiere omisión sobre este consejo, la ley le asigna un derecho a cada socio para solicitar a los administradores cualquier informe sobre el desarrollo de los negocios de la sociedad y consultar libros en que se operen las relaciones mercantiles, siendo nulo cualquier pacto que limite este derecho. De acuerdo a sus características esta forma de sociedad es considerada como un punto intermedio entre la sociedad colectiva y la anónima, por lo tanto es capitalista y personalista a la vez.



#### 2.3.4. La sociedad anónima

La sociedad anónima es una sociedad mercantil que existe bajo una denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

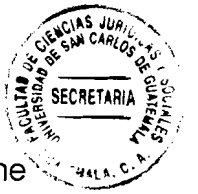
“Es una sociedad formalmente mercantil de carácter capitalista, su capital esta dividido y representado en títulos llamados acciones, los socios limitan su responsabilidad hasta el monto total de las acciones que son de su propiedad. Se identifica frente a terceros con una denominación social, la que se puede formar y se puede abreviar S.A. En el caso que en la denominación se agregue el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más de ellos, será obligatorio incluir la actividad principal”.<sup>15</sup>

Su capital social se encuentra dividido y representado por títulos llamados acciones y para saber su capital, basta con sumar el valor nominal de las acciones. El socio limita su responsabilidad al monto nominal de las acciones que son de propiedad, no responden con su patrimonio personal.

Entre sus principales características se encuentra que es una sociedad capitalista, en donde hay libertad para transmitir la calidad de socio mediante la transferencia de las acciones, esa libertad se limita a que la sociedad acepte la negociación.

---

<sup>15</sup> *Ibid*, pág. 81.



Los órganos de la sociedad funcionan independientemente a que cada uno tiene limitada funciones, por lo cual se gobierna democráticamente, ya que la voluntad de la mayoría es la que da fundamento a los acuerdos sociales, sin perjuicios del derecho de las minorías.

Se puede afirmar que en esta sociedad se gobierna plutocráticamente, porque en las asambleas de socios predomina y determinan las resoluciones el socio que es dueño de la mayoría de capital.

El capital social en la sociedad anónima podría definirse como la suma de valor nominal de las acciones en que está dividido. Conforme la ley guatemalteca, el capital puede presentarse en tres formas: autorizado, suscrito y pagado mínimo. El capital autorizado es la suma hasta donde la sociedad puede emitir acciones in modificar su capital social. El capital suscrito sería el valor total de las acciones suscritas o sean aquéllas que se han tomado para sí o para un tercero. Este capital suscrito puede pagarse también total o parcialmente; para el segundo caso, la ley establece que debe pagarse un mínimo del 25% del capital suscrito, porcentaje que no debe ser menor de cinco mil quetzales. Estas formas de capital deberán expresarse en la escritura constitutiva y su omisión da lugar a que se multe al infractor por parte del Registro Mercantil.

El Código de Comercio en el Artículo 101 señala que cada acción confiere derecho a un voto a su tenedor, pero en la escritura social se puede establecer que las



acciones preferentes en la distribución de utilidades y en el reembolso del capital a la disolución de la sociedad tenga derecho de voto solamente en las deliberaciones previstas en el Artículo 135, en donde si el socio tiene 10 acciones tiene derecho a 10 votos.

Una característica fundamental de todas las sociedades mercantiles es que desde el momento que adquiere la personalidad jurídica se vuelve autónoma, porque la misma es distinta a la de los socios y nace en el momento de su inscripción en el Registro Mercantil, lo cual le confiere el carácter de sujeto de derecho, la dota de capacidad jurídica de goce y ejercicio para ser sujetos de derechos y obligaciones y poder ejercitar éstos por sí misma.

#### **2.4. Aumento y disminución del capital social**

El aumento del capital social se da para atender nuevas necesidades de la sociedad, lo cual dependerá del tipo de sociedad. En las sociedades accionadas existen dos formas: Primero: Las nuevas acciones pueden pagarse en dinero o con bienes o por la conversión de reservas (capitalización). Segundo: Puede hacerse una nueva aportación pagada en dinero o en otros bienes o de capitalización de reservas. Artículos 204 y 207 del Código de Comercio.

En las sociedades no accionadas el aumento se hace aumentando el valor de los aportes mediante el otorgamiento de Escritura Pública de ampliación. En esta clase



de sociedades como la Sociedad de Responsabilidad Limitada, el capital aumentado debe estar pagado en su totalidad para que se pueda otorgar la escritura de aumento de capital. Artículo 205 del Código de Comercio.

De conformidad con la ley el procedimiento de aumento de capital debe ser resuelto por el órgano correspondiente en cada sociedad en la forma que determine la Escritura Social, siendo en dado caso una Junta o Asamblea General Extraordinaria de acuerdo al inciso 1º del Artículo 135 y al Artículo 203 del Código de Comercio. La resolución debe ser adoptada con un quórum del 60% de las acciones con derecho a voto y con más del 50% de las acciones con derecho a voto emitida por la sociedad según el Artículo 149 del Código de Comercio.

En caso de aumento del valor de las acciones se requiere el consentimiento unánime de los accionistas, tal como lo establece el Artículo 209 del Código de Comercio; la resolución de aumento debe hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil, según los artículos 16 y 206 del mismo cuerpo legal citado. No es necesario el consentimiento cuando el consentimiento se hace mediante capitalización de reservas o utilidades acumuladas ya que el socio en este caso no paga nada.

El pago del aumento puede hacerse en dinero o en otra clase de bienes; por compensación de los créditos que tengan en contra de sociedades los acreedores; y



por capitalización de utilidades o reservas a tenor del Artículo 207 del Código de Comercio.

La disminución de capital social ocurre cuando la sociedad ha sufrido pérdidas y la cifra que representa el capital social es superior a la que indica el monto del patrimonio, en este caso el patrimonio está formado por el capital social menos la pérdida acumulada, por lo que con la reducción del capital se puede coincidir con el patrimonio. En este caso es imposible el reparto de utilidades si no se procede a la reducción del capital.

Esta pérdida, si es más del 60% del capital pagado, tiene como efecto inmediato la disolución de la sociedad, de acuerdo al Artículo 237 inciso 4º del Código de Comercio. En caso contrario no se puede repartir utilidades de ninguna especie si previamente no se ha integrado o reducido el capital, tal como lo establece el Artículo 32 del mismo Código.

La reducción de capital puede ser por la disminución del número de acciones o bien del valor nominal de las existentes o por amortización de alguna de ellas. En las sociedades no accionadas, la reducción se hará disminuyendo el valor de las aportaciones sociales, tal como lo establece el Artículo 210 del Código de Comercio.

La decisión de reducción de capital deberá ser resuelta por el órgano correspondiente en cada una de las sociedades, conforme lo determine su escritura





según los Artículos 16, 128 y 203 del Código de Comercio; la resolución se formaliza en acta notarial previo aviso a los acreedores, presentándose luego al Registro para su inscripción.

La reducción de capital se publicará aviso en el Diario Oficial y en otros de mayor circulación dentro de un plazo de 30 días, porque de esa manera lo regula el Artículo 341 del Código citado. Transcurridos los 30 días después de la última publicación, se otorgará la escritura que contenga la reducción del capital y el testimonio se presentará al Registro Mercantil para su inscripción definitiva.

## **2.5. Disolución de sociedades**

La sociedad mercantil, por ser persona jurídica, al igual que la persona individual, tiene un período de vida que se inicia al estar definitivamente inscrita en el Registro Mercantil y se principia a extinguir cuando se disuelve. Para que se de la disolución se requiere la presencia de una causa prevista en la ley o en el contrato social.

Las causas de disolución se clasifican de acuerdo a la fuente de donde provienen, pudiendo ser voluntarias y legales. Las primeras surgen de la voluntad de los socios expresada en el contrato, mientras que las segundas son las que están previstas en la ley, pudiendo ser especiales o generales.



“Hay dos tipos de disolución de sociedades: disolución parcial y disolución total. La primera no termina con la vida de la sociedad, pero produce mutaciones en su existencia jurídica, no siendo en realidad una verdadera disolución; la segunda, es la que produce la terminación de la sociedad. En los dos casos está contemplada legalmente la disolución parcial de una sociedad: por exclusión y por separación de uno o más socios. La diferencia entre exclusión y separación radica en que, en la primera, el socio es retirado de la sociedad por incurrir en infracción al contenido de la escritura constitutiva o lo que establece el Código de Comercio. En cambio, la separación proviene de la voluntad del socio; el socio se separa por causa que al compete conocer. La disolución total afecta definitivamente la existencia jurídica de la sociedad y su principal efecto es provocar la liquidación total del patrimonio de la persona jurídica. Las causas que la provocan pueden estar previstas en la ley o en el contrato”.<sup>16</sup>

El Código de Comercio en el Artículo 237 señala las causas de disolución, siendo estas las siguientes:

- “1. Vencimiento del plazo fijado en la escritura;
2. Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.
3. Resolución de los socios tomada en junta general o asamblea general extraordinaria.

---

<sup>16</sup> Ibid, pág. 87.



4. Pérdida de más de sesenta por ciento (60%) del capital pagado.
5. Reunión de las acciones o las aportaciones de una sociedad en una sola persona.
6. Las previstas en la escritura social.
7. En los casos específicamente determinados por la ley”.

## **2.6. Liquidación de sociedades**

Jurídicamente la liquidación total de una sociedad mercantil es la realización de su unidad patrimonial para cubrir el pasivo social y repartirse el remanente entre los socios por medio de las cuotas de liquidación, en proporción a la parte de capital que corresponda a cada socio o en la forma que se haya pactado.

La sociedad en liquidación conserva su calidad de persona jurídica durante el plazo en que debe liquidarse, el que no debe exceder de un año, debiéndose agregar a la denominación o a la razón social las palabras “En liquidación”.

Regularmente en el contrato se establece la forma y las personas que llevarán a cabo la liquidación; en caso contrario la mayoría de socios en el acto en que se acuerde la disolución, resolverá el particular y en caso contrario a petición de cualquier socio el Juez de Primera Instancia Civil, nombrará a los liquidadores.



El Artículo 248 del Código de Comercio de Guatemala establece el orden que los liquidadores deben observar en el pago de las acreedurías de la sociedad, para garantizar equidad en la liquidación, siendo este como sigue:

1. Gastos de liquidación
2. Deudas de la sociedad
3. Aportes de los socios
4. Utilidades

## **2.7. Crítica a las sociedades mercantiles**

La existencia de la personalidad jurídica societaria y el privilegio de los socios de limitar su responsabilidad al monto del aporte, permiten que pueda hacerse uso indebido de ellos en perjuicio de los terceros que se relacionan jurídicamente con la sociedad, sean tales relaciones contractuales o de cualquier otra clase. Este abuso se ha facilitado por la falsa creencia en la igualdad de tratamiento de las personas jurídicas con los seres humanos o personas naturales o físicas.

“Se debe descartar el criterio simplista, sostenido con énfasis por el positivismo jurídico, de que el legislador puede crear otro tipo de *personas* semejantes a las naturales o físicas. En la doctrina actual se ha destacado que al hablarse de persona jurídica no es para dar a entender que se admiten personas distintas de las naturales o físicas, sino más bien porque la colectividad de los socios se somete a



un tratamiento jurídico unitario, para que de esa forma ella pueda funcionar en el tráfico como si fuese una persona natural o física”.<sup>17</sup>

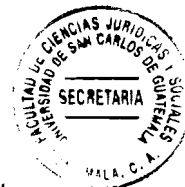
La situación de abuso en la utilización de la personalidad jurídica, ha sido objeto de estudio y de consideración tanto por la doctrina como por la jurisprudencia. En la doctrina puede señalarse una excelente descripción del problema en análisis, apreciada desde la perspectiva del derecho comparado, expresada de manera breve e integral en los siguientes términos:

"Una misma corriente se manifiesta hoy en todos los principales sistemas jurídicos del mundo civilizado. Se ha producido una viva reacción contra lo que ha podido parecer la ideología del siglo XIX. Los autores de este siglo habían creado el mito de la personalidad jurídica y creído encontrar el progreso, en una asimilación de las personas jurídicas a las físicas, tan completa como fuera posible. En algunos países, esta ideología había recibido la adhesión del legislador. Hoy, dicha ideología ha sido rechazada unánimemente, incluso en los países en que parecía haber sido consagrada por la Ley. En todas partes se reconoce la evidencia de que las personas morales no son personas en el mismo sentido que los hombres. Se entiende, en consecuencia, que los efectos de la personalidad moral no deben calcarse sobre los de la personalidad humana”.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Uría Rodrigo, Menéndez Aurelio. Comentario al régimen legal de las sociedades mercantiles, pág. 54.

<sup>18</sup> Ibid.



La doctrina moderna, en todos los países, sostiene una concepción estrictamente técnica de la personalidad jurídica, en donde la personalidad moral es un procedimiento técnico del que hacen uso los juristas para agrupar y justificar ciertas necesidades que se les imponen.

“Garrigues ha destacado que el abuso de la personalidad jurídica es posible por el carácter instrumental que tiene su atribución, como medio técnico que el derecho ofrece para el logro de finalidades lícitas que los individuos por sí solos no podrían conseguir. Este instrumento técnico puede dar lugar a un uso indebido, a un mal uso o abuso del mismo. Destacando que cuando la ley permanece silenciosa, la jurisprudencia, principalmente la americana y la alemana, han reaccionado decretando el apartamiento de la persona jurídica, penetrando hasta el fondo para llegar hasta las personas individuales que se ocultan precisamente detrás del aparato técnico. En el prólogo de la extraordinaria obra de Rolf Serick, se encuentran acertadas apreciaciones de Antonio Polo, quien señala que al reducirse la persona jurídica a un puro concepto estructural, a un mero recurso técnico, no se hizo esperar la utilización instrumental de esta figura formal por quienes querían obtener a través de ella unos objetivos que no son propios de la realidad social para la que ella naciera, sino otros muy distintos, privativos de los individuos que la integran, y que no podrían alcanzarse por otro camino o cuyo logro directo los haría más arriesgados y gravosos. Polo destaca que el concepto de persona jurídica, ingenioso mecanismo de la vida moderna, sufre así el asalto de los individuos y de



las sociedades, quienes lo emplean para la satisfacción de sus conveniencias particulares”.<sup>19</sup>

Frente a la exaltación de la persona jurídica como pura forma de organización, gana terreno hoy día la idea de que es necesario aportar limitaciones de orden moral y ético, como freno ante posibles extravíos y desviaciones en su utilización. Empieza a afirmarse que no basta el frío y externo argumento respecto a los presupuestos señalados por la ley, para poder cobijarse bajo la máscara de la persona jurídica y disfrutar de sus innegables beneficios.

El remedio frente a esta desviación en el uso de la persona jurídica se ha creído encontrar por los autores y la jurisprudencia en la posibilidad de desestimar o prescindir de la estructura formal de aquella, para *penetrar* hasta descubrir su mismo sustrato personal y patrimonial, poniendo así al descubierto los verdaderos propósitos de quienes se amparaban bajo aquella armadura legal.

En las conductas abusivas de la personalidad jurídica, el medio de mayor empleo es la sociedad anónima, atendiendo a la limitación de la responsabilidad de los socios y a la posible separación entre socios y administradores, así como a la facilidad de circulación que caracteriza a las acciones; esta facilidad permite la transferencia de la riqueza sin sujetarse a requisitos mayores de publicidad.

---

<sup>19</sup> Ibid, pág. 56.



Aun con lo expuesto, la sociedad anónima es el paradigma actual de los tipos societarios mercantiles, porque debido a sus especiales características, permiten emplearla para asumir los mayores riesgos propios del acelerado crecimiento industrial.

El afianzamiento de la concepción formalista y del dogma del hermetismo de la persona jurídica impulsado por ella, va a ser el presupuesto fundamental de la crisis del concepto de persona jurídica y de los abusos del mismo; la reducción de la persona jurídica a una mera figura formal, a un mero recurso técnico, va a permitir su utilización para otros fines, privativos de las personas que lo integran, y distintos de la realidad social para la que nació, por lo que uno de los campos donde más claramente se ha manifestado dicho abuso ha sido el relativo a la utilización de la figura de la sociedad anónima para aprovechar las ventajas de la limitación de la responsabilidad.

Las maniobras abusivas son concretadas generalmente a través de sociedades anónimas, pues en éstas los socios asumen una responsabilidad estrictamente limitada a las acciones suscritas, manteniendo indemne su propio patrimonio de los resultados de la actividad de la sociedad.





## CAPÍTULO III

### 3. De la empresa pública a la empresa mixta

La función estatal en la economía ha evolucionado en la historia de los países, pasando de una visión plenamente intervencionista a partir de la creación de empresas públicas desde principios del siglo XX, a una privatización o cierre de las mismas a finales de los años 80 de esa centuria, para encontrarse en el presente en una visión intermedia entre el intervencionismo estatal extremo y la privatización radical, lo cual ha generado la creación de empresas de capital mixto que se orienten hacia una alianza entre lo público y lo privado para promover el desarrollo económico de los países.

#### 3.1. Las empresas públicas

El sector público ha desempeñado históricamente un papel fundamental en la economía nacional, proveyendo aquellos bienes y servicios que el mercado no podía suministrar de forma eficiente. Esta era la base en la que se sustentaba la existencia de las empresas públicas, pero los datos tanto económicos como financieros obtenidos por estas empresas muestran que no existe justificación económica para el mantenimiento de las mismas, ya que se comportan de manera ineficiente.



“Una empresa pública era una organización cuyo capital era de propiedad de las autoridades gubernamentales (sea el gobierno central, las autoridades estatales o locales, u otras empresas públicas) en una proporción variable, que estaba bajo el control de esas autoridades y que ese control incluye, al menos, el derecho de designar a sus mandos superiores y a formular las decisiones críticas de política, la misma era establecida para el logro de un conjunto definido de propósitos públicos, que podían ser multidimensional en carácter, que se dedicaba a actividades de carácter empresarial a través de inversión, de rendimiento y rentabilidad social aunque no comercial”.<sup>20</sup>

### **3.1.1. Antecedentes de las empresas públicas**

La participación del Estado en la economía de la actividad empresarial a través del tiempo ha tenido varios objetivos, siendo los principales los que se relacionan con el cumplimiento de objetivos sociales; en otros, se pretendió aumentar la tasa de inversión y contribuir a la formación de capital, así como al proceso de acumulación de capital y de inversión en un país determinado.

“La intervención estatal aumenta la producción y así amplía el aparato productivo. Pero si la finalidad de tal intervención es la estabilización de la economía de mercado, la producción inducida por el gobierno no debe ser competitiva. Si las empresas estatales produjeran mercancías y las ofrecieran a la venta, aumentarían

---

<sup>20</sup> Ibid, pág. 9.



las dificultades de sus competidores privados al reducirse la parte del mercado que les correspondía hasta entonces. Las compras del gobierno deben caer fuera del sistema del mercado, la producción inducida debe ser suplementaria a la producción del mercado. Por lo tanto, el gobierno debe interesarse principalmente por los bienes y servicios que no tienen lugar en el mercado, o sea, por las obras públicas y los gastos de todo tipo”.<sup>21</sup>

En ocasiones los criterios adoptados para la intervención estatal en la economía no coincidían con los logros. El criterio de utilizar a una empresa pública como un instrumento de redistribución del ingreso llevó a fijar precios o tarifas para los bienes y servicios producidos a niveles inferiores al costo de producción, determinando con ello el uso de fondos estatales para cubrir déficits sin contribuir al proceso de acumulación, ni al de inversión, convirtiéndose la empresa estatal en un peso para el Estado, sin lograr los objetivos políticos que motivaron su creación.

“Normalmente estos procesos fueron acompañados de deficientes sistemas de información y evaluación de resultados, los cuales se combinaban con carencia de autoridad y responsabilidad de los principales ejecutivos empresariales. Estos problemas fueron argumentos fundamentales para evitar o reducir la participación estatal en el sector empresarial. No obstante, en la medida en que esta ineficiencia se debía a políticas erróneas de gestión empresarial, mientras las mismas no fueron superadas, a través de la corrección de dichas políticas y el diseño de adecuados

---

<sup>21</sup> Salinas, Helga. La participación del estado en el sector productivo de la economía, pág. 10.

mecanismos que ayudaran a la gestión empresarial eficiente la ineficiencia fue el signo distintivo de estas empresas”.<sup>22</sup>

Las opiniones adversas en cuanto a la eficiencia de las empresas públicas son ampliamente compartidas en casi todos los países en desarrollo y desarrollados y a pesar de las conocidas debilidades del sector público, las autoridades gubernamentales, utilizaron la actividad económica estatal, para asumir un papel que no les correspondía en el proceso de desarrollo, tomando decisiones para impulsar el bienestar económico nacional sin lograrlo.

“Muchas empresas eran financieramente inviables y se las denominaba enfermas.

Sin embargo estas deficiencias se atribuyeron a factores como:

- Control de precios por el gobierno para favorecer a determinados estratos de consumidores aún cuando la utilidad contable era negativa.
- Establecimiento de empresas de servicios públicos para lograr el mayor bienestar posible, aunque sus costos eran altos”.<sup>23</sup>

Además el Estado se vio forzado a invertir en operaciones en las que el sector privado se mostraba renuente a participar debido a que las inversiones involucradas eran enormes, los proyectos tienen largos períodos de gestación, ante un clima

---

<sup>22</sup> Boneo, Horacio. Las empresas públicas en el proceso de desarrollo. Algunas notas introductorias a la discusión, pág. 6.

<sup>23</sup> Ibid.



incierto para la inversión y cuando se comprobaba que el rédito sobre la inversión era demasiado bajo y, por lo tanto, poco atractivo para el sector privado.

Las motivaciones que llevaron a los gobiernos a entrar en el campo empresarial estaban relacionadas con la necesidad de proveer la infraestructura económica indispensable para el desarrollo, promover a sectores o industrias que estaban más allá de las posibilidades del sector privado, obtener ingresos fiscales, fomentar el desarrollo del sector privado, administrar sectores básicos de la economía nacional como la explotación de los recursos naturales no renovables, desarrollar empresas necesarias para la defensa nacional o bien contribuir a la creación de empleos.

Aun cuando durante la década de los 80 del siglo XX la política estatal fue orientada hacia el cierre o privatización de las empresas públicas por deficitarias y ser una carga para el Estado, en la actualidad existe un redimensionamiento del sector público que implica alternativas a la empresa estatal y a la privatización, buscándose en el presente sintetizar ambos extremos para llegar a la creación de empresas mixtas la cual es una empresa mercantil, formada por organismos públicos y sectores privados, en la que participan en común el capital y el ejercicio administrativo, destinados a fines comprendidos en las atribuciones asignadas a un organismo público, en donde se busca fusionar la eficiencia privada con la función social pública, teniendo como meta que la unificación de estos esfuerzos permitan generar un desarrollo económico con bienestar social.



### **3.2. La empresa mixta**

Se entiende, entonces, que la empresa mixta es una entidad mercantil integrada con capitales privados y públicos, en donde se busca implementar actividades productivas de beneficio social, en donde la misma pretende cumplir con sus fines de manera eficiente y eficaz.

Dentro de los elementos jurídicos característicos de la empresa mixta es que la misma es una entidad constituida con forma mercantil, pero regulada tanto por normas del derecho público como del privado, administrada conjuntamente por representantes estatales y empresariales, aunque con predominio del sector público, lo que le permite que si presta servicios públicos esenciales, se le excluye de la quiebra, debido principalmente a que las áreas que desarrolla son los servicios públicos, las actividades comerciales, agrícolas e industriales de interés general y programas de fomento e inversión.

“La evaluación de tales rasgos nos permite definir a la Empresa Mixta, como a una entidad constituida bajo la forma de sociedad mercantil con capital integrado por aportes del sector público del estado y de los particulares, orientada a desarrollar para beneficio general: servicios públicos, actividades comerciales agrícolas e



industriales y programas de fomento e inversión, mediante la administración conjunta paritaria de ambas clases de socios”.<sup>24</sup>

Lo anterior implica considerar que las empresas mixtas son aquellas que se forman con la fusión de capital público y privado, la forma de asociación puede ser muy diversa, en algunos casos el capital público puede ser mayoritario, en otros es el capital privado el mayoritario, asimismo, la proporción en que se combinen los capitales puede ser muy diversa.

Dentro de sus principales características se encuentran las siguientes:

- “- Coparticipación en la integración de capital
- La constitución e integración del capital social justifica su denominación y su pertenencia al grupo de sociedades de capitales; las cuales permiten medir las facultades en la administración de la entidad y el aprovechamiento de la flexibilidad de las formas de sociedades mercantiles; las que son canalizadoras de la participación del sector público del estado.
- La concurrencia de los socios en la integración del aporte para constituir a la empresa, conduce a una gestión compartida en el giro de los negocios, mediante un sistema adecuado de administración en el que debe de hacerse abstracción de la calidad de las personas asociadas, para tener sólo en

---

<sup>24</sup> Dillanes Cisneros, María Estela. México en la perspectiva global del cambio estructural: Estado moderno y gestión estratégica, pág. 81.



cuenta su idoneidad gerencial, sin privilegios especiales; pues esa gestión mancomunada constituye uno de los pilares esenciales de la empresa mercantil referida. Esta característica es trascendental, pues sería impropio violentar la cogestión por intentar administrar unilateralmente; de manera que al enfatizarla se fortalecen los principios en que descansa su institucionalización”.<sup>25</sup>

Uno de los elementos que se encuentra en las características señaladas es que la empresa mixta tiene por objeto una actividad económica de interés general o sea que han de constituirse para realizar actividades de beneficio colectivo y justificar así la inversión de los caudales estatales, porque el sector público al compartir bienes y gestión con los particulares, no debe abandonar o descuidar sus propios fines o invertir en objetivos que no corresponda a los intereses generales o sociales colocados bajo su tutela y patrocinio.

Lo señalado no significa que la prestación de un servicio público sea siempre el objeto de estas entidades, porque también puede ser desarrollar y a mejorar la economía nacional. Dicho de otra manera, la integración del capital del sector público con el capital del sector privado, debe dirigirse a realizar actividades que repercutan directa y benéficamente en el orden público económico, sobre todo si se trata de empresas de arriesgada inversión.

---

<sup>25</sup> Ibid.





Se considera que esta aportación de ambos sectores es de vital importancia porque lo público y lo privado deberán concientizarse en extremo para viabilizar su cooperación, no sólo por la razonable rentabilidad que ha de imponerse, sino por la arriesgada inversión inherente al objeto societario, de manera que bajo esa orientación debe de promoverse la formalización de entidades canalizadoras de una eficiente coparticipación.

Lo expuesto implica que existe una redefinición de las características de la regulación legal de este tipo de empresas, porque además de encontrarse constituidas de acuerdo a las formas mercantiles, también se regulan por leyes administrativas por la participación estatal en su creación y funcionamiento, lo cual permite que entidades estructuradas bajo formas jurídicas públicas, se rijan parcialmente por la aplicación del derecho privado, sometiendo, en líneas generales, a las reglas públicas los aspectos organizativos y de fiscalización típicos de todo ente público, remitiendo a esta rama del derecho el desarrollo de la actividad principal de la entidad, con lo cual se pueden trasladar actividades originalmente en manos de la administración pública hacia entidades constituidas bajo formas jurídicas empresariales, sometidas en su conjunto a las reglas del derecho privado.

Esta modalidad se adecúa al contexto actual de reducción de las funciones estatales y ampliación de las tareas asignadas a la iniciativa privada, sin que se llegue al extremo de ausencia estatal en la prestación de servicios públicos.



### **3.3. La modalidad de empresas mixtas o conjuntas en Guatemala**

Guatemala, al igual que la mayoría de países de Latinoamérica ha tenido un proceso de reducción del gasto público en políticas sociales, lo cual incluyó la privatización de las pocas empresas públicas como Guatel y Aviateca, asumiendo una postura de rechazo de la intervención estatal en las actividades económicas, porque se aceptaba que el Estado únicamente debía dedicarse a tareas de seguridad, salud y educación.

Sin embargo, a partir de finales del año 2010, se ha replanteado la visión estrictamente privatizadora predominante en el Estado, hacia una concepción más flexible orientada hacia la participación conjunta de la administración pública con la empresa privada para promover el desarrollo de la infraestructura económica del país debido a que a la iniciativa empresarial no le interesa invertir grandes cantidades de recursos en donde no les genere una ganancia inmediata y rentable, así como que el Estado no cuenta con condiciones para llevar a cabo actividades empresariales que mantengan la eficiencia y eficacia de las obras a largo plazo.

Desde esta en el año 2010, el Congreso de la República por medio del Decreto Número 16-2010 promulgó la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, fundamentado su creación a partir que Estado de Guatemala ha renovado su compromiso para fortalecer el desarrollo del país, especialmente en el área rural, la que tiene necesidades urgentes en materia de acceso a la salud,



educación e infraestructura, acceso que al alcanzarse, permitirá aumentar su capacidad de generar empleos e ingresos para contribuir a la reducción efectiva de los niveles de pobreza en el país; que la realización de los proyectos de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, permitirán liberar recursos y aumentar la magnitud y calidad de la inversión, beneficiar a los sectores más dinámicos para que aumenten su productividad y competitividad, impulsar el crecimiento del país, generación de empleos y recursos fiscales adicionales, que se materializarán en un mayor grado de inversión y gasto social, actual y futuro; asimismo, que el desarrollo de un sistema efectivo y eficiente de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, requiere de un marco jurídico e institucional que garantice a la sociedad guatemalteca que la aplicación de esa modalidad de contratación, proveerá efectivamente de la infraestructura que carece Guatemala.

Además se considera imprescindible la creación de alianzas estratégicas en donde el sector público y privado se una para el desarrollo de objetivos, en armonía de intereses, en donde las inversiones en infraestructura por medio de alianzas para el desarrollo tienen un alto impacto en la reducción de las brechas sociales, económicas y de competitividad a largo plazo, para lo cual la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, tiene como objeto establecer el marco normativo para la celebración y ejecución de contratos de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica.



La Ley en mención, de acuerdo al Artículo 2, se aplica a los contratos de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, destinados a la creación, construcción, desarrollo, utilización, aprovechamiento, mantenimiento, modernización y ampliación de infraestructura, autopistas, carreteras, puertos, aeropuertos, proyectos de generación, conducción y comercialización eléctrica y ferroviaria, incluyendo la provisión de los equipamientos necesarios para el cumplimiento de la Ley y su reglamento. Asimismo, la prestación de servicios asociados y otros complementarios a éstos.

Se considera fundamental que al plantearse la creación, construcción y desarrollo de infraestructura deben privilegiar, pero sin exclusividad y conforme a los parámetros de la Ley aprobada, la atención de las regiones de menor desarrollo relativo del país, así como respetar el patrimonio cultural de la Nación.

En la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica se les permite a las municipalidades y mancomunidades de municipios realizar proyectos de infraestructura bajo el marco legal creado al entrar en vigencia la misma, siempre que cuenten con las autorizaciones previas, conforme las normas establecidas en el Código Municipal.

Sin embargo, se establece como una excepción explícita que la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica no será aplicable a la infraestructura en educación, salud y agua, lo cual no explica y en esta tesis se considera sin



fundamento, porque la infraestructura social debiera ser prioritaria en una visión de desarrollo como la que pretende tener la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica.

De acuerdo con el Artículo 4, todas las actuaciones relacionadas con las disposiciones de la Ley, deberán observar los principios generales siguientes:

- “a. Rectoría del Estado: Las alianzas para el desarrollo de infraestructura económica se realizarán bajo el principio de que, únicamente el Estado tiene rectoría, competencia y facultades de planeación, control, sanción, regulación, supervisión y vigilancia de la ejecución de los contratos respectivos, sus autoridades y dependencias. El Estado garantizará el bien común en el ejercicio de su rectoría.
- b. Transparencia y auditoría social: Todas las actuaciones de las alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, serán públicas y sujetas a una estricta rendición de cuentas y actos que impliquen compromisos fiscales para el Estado y efectos sobre los usuarios.
- c. Rentabilidad social: Toda alianza para el desarrollo de infraestructura económica en los proyectos, deberá responder a la materialización del bien común, estableciendo con claridad los objetivos generales y beneficios que el Estado pretende proporcionar a los habitantes.
- d. Eficiencia económica: Los mecanismos contemplados sobre las alianzas para el desarrollo de infraestructura económica deberán ser aprobados sólo

cuando se compruebe, mediante estudios de prefactibilidad, factibilidad y dictámenes técnicos, que éstos constituyen una opción eficiente, eficaz y sostenible para la construcción de la obra y la prestación del servicio. En todo caso se priorizarán aquellos proyectos para los cuales la sociedad, en su conjunto, obtenga beneficios derivados de su ejecución.

- e. Distribución de riesgos: Los contratos de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica deberán establecer en forma expresa, para situaciones específicas y acordadas, los riesgos que asumen específicamente el Estado y el participante privado, para identificar quién se encuentra en mejor posición de competencias, para evitarlos o mitigarlos.
- f. Seguridad jurídica: Es el principio que reconoce la certeza del derecho. Es de interés público el cumplimiento irrestricto de las obligaciones a que den lugar los actos y contratos amparados bajo la presente Ley. Las partes contratantes que incurran en incumplimiento o alteración de las estipulaciones de cualquiera de los contratos de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, serán responsables por los daños y perjuicios causados de conformidad con la legislación vigente, y deberán ser sancionados conforme a la misma.
- g. Temporalidad: Todo contrato deberá contemplar un plazo máximo, el que en ningún caso, incluyendo sus prórrogas, podrá exceder de treinta (30) años. La omisión de la estipulación del plazo máximo en el contrato lo hace nulo.
- h. Responsabilidad fiscal: Para la inversión que se realice a través de contratos de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, debe



considerarse la capacidad de pago del Estado para atender los compromisos financieros que se deriven de la ejecución de los proyectos. Los contratos que conlleven compromisos de pago futuros por parte del Estado al participante privado o a terceros, dentro del marco del contrato de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, serán considerados como deuda pública, por lo que para el efecto se deberán cumplir los requisitos previos de ley.

- i. Fiscalización: Es la verificación efectiva para que se cumplan los compromisos adquiridos por medio del contrato de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, adicional a la supervisión de la institución contratante del Estado, que tiene la responsabilidad de administrar el contrato, así como de la fiscalización del órgano contralor del Estado.
- j. Responsabilidad social empresarial: Los participantes privados tendrán que incorporar y mantener durante todas las fases de ejecución de los contratos de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, las mejores prácticas de la responsabilidad social empresarial”.

Como elemento esencial de lo descrito se entiende que la distribución de riesgos entre el Estado y el participante privado será compartida y definida en cada contrato de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, en donde la competencia de los participantes privados está determinado en el proceso de participación competitivo de los interesados en un proyecto de alianzas para el



desarrollo de infraestructura, previo a la adjudicación, que permita escoger al participante privado que pueda prestar el servicio más eficiente.

Este participante privado es en sí la institución contratante del Estado es el organismo, entidad o institución del Estado, de carácter centralizado, descentralizado o autónomo, que contrate, con un participante privado, la construcción o la prestación o provisión de un servicio de su competencia, bajo el régimen establecido en la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, lo cual implica que dicha entidad se obliga a coordinar sus acciones, en materia de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, con el ente gubernamental encargado del proceso de desarrollo de infraestructura económica, durante todo el período que se extienda la evaluación y proposición de un proyecto, hasta la selección del participante privado y la suscripción del contrato respectivo, por lo que en su calidad de parte contractual del contrato de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, administrar el contrato y coordinar con la agencia durante todo el período de construcción del proyecto y de explotación del mismo.

El Artículo 10 de la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, para promover la implementación de los objetivos establecidos en dicha Ley, establece la creación del Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica -CONADIE-, el cual estará integrado por:





- a. El Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside;
- b. El Ministro de Economía;
- c. El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- d. El Ministro de Energía y Minas;
- e. El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN-;
- f. El Director Ejecutivo del Programa Nacional de Competitividad -PRONACOM;
- g. El Presidente del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas Comerciales, Industriales y Financieras -CACIF-;
- h. El Presidente de la Cámara de la Construcción de Guatemala”.

Es de hacer notar que de acuerdo a lo regulado en dicha Ley, los miembros titulares del Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica durarán en su cargo el tiempo de vigencia de su nombramiento. Las personas antes descritas deberán nombrar a un suplente, el que deberá durar el período para el que haya sido nombrado, quienes podrán permitir la participación del titular o su representante, de la institución contratante del Estado del proyecto o contrato que esté en discusión por parte del Consejo.

Para el tema de la función de fiscalización en la fase de explotación de la obra o prestación del servicio, se establece en el Artículo 25 de la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica que la misma corresponderá a la Dirección de Fiscalización. Esta dirección garantizará el cumplimiento de los niveles de



servicio y los estándares técnicos comprometidos en los contratos de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica durante el período de explotación, y promoverá y protegerá el ejercicio de los derechos de los usuarios establecidos en los contratos, la misma emitirá los informes que se le requieran, referidos a las funciones que la ley le asigna y velará por que exista acceso expedito a información veraz, oportuna y actualizada con relación a los servicios contratados, en su fase de explotación para lo cual, la función de fiscalización de la Dirección de Fiscalización, será revisada permanentemente por la función constitucional fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas.

El Artículo 34 de la Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, establece que el participante privado tendrá los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los demás establecidos en la presente Ley y su Reglamento, bases de licitación y el contrato:

- “a. Constituir una sociedad mercantil guatemalteca con acciones nominativas, de giro exclusivo, con el capital propio mínimo establecido en las bases de licitación, sometido a auditoría periódica, dentro de los 30 días siguientes a la adjudicación del contrato. La entidad que se constituya podrá efectuar ofertas públicas bursátiles y cotizar sus acciones en el mercado de valores bursátil, ya sea directamente o por medio de los instrumentos propios de dichos mercados;



- b. Ejecutar la obra contratada asumiendo los riesgos establecidos en el contrato e invirtiendo lo necesario para cumplir con las obligaciones contraídas; El participante privado deberá invertir un monto no menor del uno por ciento (1%) del valor total del contrato en proyectos de responsabilidad social empresarial, monto que deberá invertirse en las regiones de influencia del proyecto;
- c. Percibir como única compensación por la ejecución del contrato, los pagos e ingresos por servicios convenidos en éste;
- d. En las modalidades contractuales que así lo establezcan, el participante privado realizará pagos a favor del Estado, en función de los beneficios derivados de la operación del proyecto;
- e. Obtener financiamiento para el proyecto, de la forma en que lo estime conveniente, incluso mediante la colocación de valores de cualquier clase en oferta pública bursátil. Podrán, asimismo, emitir valores derivados de la titularización de los pagos, ingresos o derechos del participante privado relativos al contrato, en cuyo caso se requerirá del consentimiento de la institución contratante en el contrato respectivo. La transmisión de cualquier activo o derecho al instrumento a ser utilizado para la titularización estará exenta del Impuesto al Valor Agregado -IVA-;
- f. Cumplir con las obligaciones, niveles de servicio, estándares y especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación, el contrato, la presente Ley y otras leyes relacionadas;



- g. Realizar cualquier operación lícita propia de su propósito específico, sin necesidad de autorización previa de la Agencia, con las solas excepciones que regula expresamente esta Ley y su Reglamento, y las que se estipulen en el contrato;
- h. Gozar de prórroga en los plazos totales o parciales del contrato, cuando el retraso de los mismos sea imputable al Estado, debiendo en ese caso incrementarse los plazos a períodos iguales al retraso o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan;
- i. Acatar las resoluciones emitidas por la institución contratante del Estado y por la Agencia;
- j. Permitir y facilitar las inspecciones y auditorías que tengan por objeto verificar el desempeño en la ejecución del proyecto y comprobar el cumplimiento de las condiciones de calidad, compensaciones económicas y adecuación técnica de éstos, en los términos que se definen en el Título V de esta Ley;
- k. Entregar a la Agencia sus estados financieros auditados por una empresa externa, para que se publiquen a través de los medios electrónicos de la Agencia, cada vez que ésta los solicite;
- l. Presentar a la Agencia informes sobre el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones formales y temporales fijadas en las bases de licitación, el contrato, la presente Ley y su Reglamento;
- m. Cumplir con las leyes del país, especialmente con las disposiciones laborales, ambientales y tributarias;



- n. Responder por la pérdida o deterioro de los bienes del Estado involucrados en el contrato adjudicado;
- o. Transferir íntegramente el contrato, una vez que se encuentre en plena prestación el servicio contratado. Esta transferencia sólo podrá hacerse a la persona que cumpla los requisitos establecidos en las bases de licitación, previa aprobación de la institución contratante del Estado y del Consejo de la Agencia. Estos tendrán un plazo máximo de sesenta días para autorizar o denegar la transferencia. De no pronunciarse en este período, se entenderá que ambas instituciones han aprobado la transferencia;
- p. Realizar las actividades necesarias para desarrollar las obras y proveer los servicios por sí misma o a través de terceros contratistas;
- q. Formalizar y registrar los contratos de sus subcontratistas, previo a iniciar obras y servicios;
- r. Subcontratar sin embargo, los contratos que celebre, deberán incluir en el contrato cláusula arbitral para resolver las controversias que se susciten, las que no podrán superar un plazo de treinta (30) días”.

Un análisis sobre esa relación de derechos y obligaciones permite establecer que en el contrato de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica se establece claramente los bienes que serán de propiedad pública y los que serán de propiedad del participante privado. En particular, en el contrato de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica, especifica los bienes que el participante privado éste obligado a devolver o transferir al Estado, de conformidad con lo dispuesto en el



contrato de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica; los bienes que el Estado pueda optar por comprar al participante privado; y, los bienes que el participante privado pueda retener o de los que pueda disponer al terminar el contrato de alianzas para el desarrollo de infraestructura económica.

Asimismo, se encuentra que el Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica tiene la potestad de sancionar al participante privado por incumplimiento de las obligaciones de los compromisos establecidos en la ley, el reglamento de la misma, las bases de licitación y el contrato.

Esta Ley es un importante avance para lograr una nueva visión del papel estatal en la actividad económica. Sin embargo, en esta tesis se considera que todavía se encuentra muy limitada la obligación gubernamental en relación a su participación en la economía, con el fin de lograr sus objetivos sociales a partir de políticas que incidan en un mejor beneficio para los consumidores y el cumplimiento estatal de asumir un papel orientador y regulador de la economía, para lo cual es importante la creación de una ley más amplia que se oriente hacia la participación pública y privada en todas las actividades económicas a través de la creación de una sociedad mercantil de capital variado y mixto, lo cual es el aporte a realizar en el siguiente capítulo.



## CAPÍTULO IV

### **4. Elementos jurídicos que debe contener una reforma legal para incorporar a la sociedad de capital variado y mixto en el Código de Comercio de Guatemala**

El fortalecimiento de la actividad inversionista, así como los cambios que comenzaban a operarse en la economía nacional dirigidos a promover e impulsar activamente la inversión del capital extranjero en Guatemala desde finales del siglo XX, así como para ampliar las posibilidades en cuanto a formas y áreas de inversión, están desbordando las posibilidades del marco legal ofrecidos por el Código de Comercio de Guatemala.

Ante esta realidad, es necesaria la creación de una legislación que se adecúe a las nuevas circunstancias y exigencias de ampliar las formas y áreas de inversión, flexibilizar las disposiciones sobre esta materia y establecer los procedimientos legales necesarios que contribuyeran a hacer la actividad económica del país más atractiva al inversionista, así como para contribuir a que el Estado asuma un papel más directo en la actividad productiva para lograr alcanzar sus fines sociales.

Es por eso que se considera importante que el Código de Comercio de Guatemala reconozca como una de las formas de inversión a la empresa mixta, la cual adopta, necesariamente, la forma de sociedad diferente a las que en la actualidad están



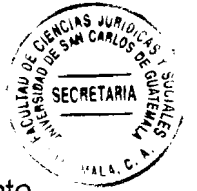
reconocidas en el Código en mención, para que este tipo de empresas mixtas, sean un elemento integrante del sistema empresarial guatemalteco, convirtiéndose en uno de los elementos más activos del actual sistema empresarial.

Si se toma en cuenta que la idea de la empresa mixta guatemalteca se concibe como una nueva forma de compañía mercantil, que adopta una forma especial de sociedad por acciones nominativas, en la que participan como accionistas el Estado guatemalteco, así como uno o más inversionistas nacionales y uno o más inversionistas extranjeros, se entiende que la misma es una forma diferente de sociedad de las que actualmente se encuentran reguladas en el Código de Comercio y las leyes especiales relacionadas con los bancos y las compañías financieras en el país.

De lo expuesto, se pueden extraer algunas características de las sociedades mixtas las cuales constituyen una forma específica de sociedad que todavía no se encuentra regulada en el Código de Comercio ni en ninguna otra ley, lo cual incluye a la Ley de Alianzas para el Desarrollo de la Infraestructura Económica.

Estos elementos permiten establecer que este tipo de sociedad especial debe tener un capital dividido en acciones nominativas, integrada por más de un accionista, lo cual implica que sean pluripersonales, en la cual no se fijan límites para la integración de la misma, por lo que siempre podrán integrarla cuantos socios tengan interés en el negocio.





Siguiendo esta misma línea, es válido extraer de lo antes dicho, otra elemento característico de la nueva sociedad denominada empresa mixta.

Uno de sus aspectos jurídicos fundamentales será que la misma debe evitar poner límites en cuanto a la participación económica de los socios en el capital social, así como las restricciones a la libre transmisión de las acciones, lo que limita el carácter cerrado de las sociedades tradicionales, porque la misma funcionará bajo el sistema de autorización gubernativa.

Debido a que como cualquier sociedad mercantil, la empresa mixta es un ente ficticio, por lo que necesariamente debe poseer una estructura orgánica en la cual se cree y emita la voluntad social así como se represente frente a terceros, siendo uno de los órganos societarios fundamentales, que integra dicha estructura orgánica, el órgano de administración. Tradicionalmente el órgano de administración ha sido reconocido, por la doctrina y por las legislaciones, como el órgano encargado de la gestión y representación de la sociedad. Posee algunas características que lo distinguen de los restantes órganos societarios, tales como el carácter permanente, ejecutivo, necesario, autónomo y titular de atribuciones exclusivas.

Este órgano de administración debe ser integrado representando el carácter plural de su constitución, lo cual implica que en el misma debe haber un representante del ente gubernamental, uno de los accionistas nacionales y uno de los inversionistas extranjeros. En todo caso se debe tener en cuenta la designación de la persona o



personas que harán de ejercer la administración y modo de proveer las vacantes, porque la designación de los administradores sociales, además de encontrarse establecidos en la escritura social, se debe tener en cuenta su carácter pluripersonal a partir que expresa la representación de los tres sectores que lo integran, para lo cual los administradores de las compañías mixtas serán designados por los socios en la forma que determine su escritura social, estatutos o reglamentos. De esta forma se reconoce que es una facultad exclusiva de los accionistas es nombrar y, en su momento, destituir a los miembros del órgano de administración.

Lo anterior implica que la regulación en torno a las empresas mixtas en general y a los órganos societarios de este tipo especial de sociedad en particular, es igualmente insuficiente en el Código de Comercio.

Uno de los aspectos centrales que debe contener una reforma al Código de Comercio guatemalteco es que en este tipo de empresas mixtas, el nombramiento de los miembros del órgano de administración, debe establecer que si en la escritura pública no se procede a designar la persona o personas que han de administrar la empresa mixta, posteriormente puede celebrarse la primera reunión de la Junta General de Accionistas y designar a los miembros de su órgano de dirección y administración, según los estatutos establecidos por lo socios y aprobadas por el Estado guatemalteco.



Esto implicaría implementar una reforma que flexibilice al Código de Comercio, en el sentido de conceder la posibilidad de que la designación de los administradores sociales se realice bien en la escritura de constitución o posterior a la constitución de la sociedad. Esta flexibilidad podría permitir que no se paralice la constitución de la empresa mixta por la ausencia de tal designación.

La regulación de las atribuciones, su integración, estructura, método para la adopción de los acuerdos e incluso, la denominación de este órgano queda a la voluntad de los socios al regularlos en los estatutos. Esto implica que no se está en contra de la autonomía de la voluntad que caracteriza a estas sociedades, la cual se materializa a partir de la libertad de pactos y cláusulas que puedan tener los socios; por otro lado, claro está que los estatutos al ser la norma que regula el funcionamiento interno de la sociedad, los accionistas podrán redactarlos conforme a las particularidades que presente cada ente societario.

Ahora bien, lo significativo es que, las bases legales sobre las que los estatutos se deben erigir, son casi inexistentes, lo que puede conducir, entre otras aspectos, a la extrapolación del derecho extranjero a la realidad guatemalteca y esto podría ser negativo para las empresas mixtas que se constituyen en el país, a partir de las particularidades que presenta el sistema económico y político de Guatemala.

De igual manera, se entiende que de acuerdo a las características de este tipo de sociedad mercantil, las características de la empresa mixta, influye sobre la



estructura del órgano de administración, porque la mayoría de las empresas mixtas se encuentran integradas por tres accionistas: uno estatal, otro privado nacional y el tercer uno privado foráneo. Por lo que a partir de la representatividad de los intereses de los accionistas, aspecto esencial del órgano de administración, se hace impensable adoptar la forma unipersonal, ya que si bien existe entre ambos accionistas un fin común, también, puede que tengan intereses diversos. De ahí entonces la necesidad de que se encuentren representados los intereses de los accionistas en el órgano de administración. En consecuencia, todas las empresas deben adoptar la forma colegiada para estructurar dicho órgano.

Ante esto, se debe tener en cuenta que las empresas mixtas deben reconocer al órgano de administración como una estructura indispensable para el funcionamiento de esta. Igualmente deben ser reconocidas como el órgano encargado de la gestión y representación de la sociedad, reconocimiento que no se queda en un plano estatutario, sino que se materializa en la práctica, ya que en todas debe existir un órgano de administración que integra la estructura orgánica de la sociedad. Ahora bien, el fundamento principal de esta sociedad mercantil está en el funcionamiento práctico de estas empresas.

Un acercamiento académico de este tipo de empresa societaria evidencia que puede funcionar a partir de que su Consejo de Administración delega algunas de sus funciones a uno o varios de sus miembros. Este tipo de administración se trata de una delegación de facultades realizada por el órgano de administración a algunos de



sus miembros, formándose un nivel operativo encargado del día a día de la sociedad, teniendo la ventaja que esta forma el órgano de administración se presenta menos complejo y más cercano al funcionamiento cotidiano de la empresa mixta.

Otra forma de administrar la sociedad o empresa mixta, es que además del órgano de administración, existe en la sociedad otra estructura orgánica, la cual se caracteriza por la no coincidencia entre los miembros del órgano de administración y los de la gerencia, es decir ambos están integrados por personas diferentes.

Es un hecho que no debe generarse un problema jurídico ni económico la forma que adoptan porque no existe una denominación común para la referida estructura, porque pueden ser un Comité de Dirección, un Consejo de Dirección, una Gerencia, o bien un Consejo de Administración, pero una de las dificultades que presenta esta estructura consiste en la falta de una denominación uniforme de la misma. En ocasiones también, se le denomina gerencia al nivel operativo. En consecuencia, es necesaria una estructura legal aunque no exista una denominación uniforme porque denominaciones como Consejo de Dirección y Consejo de Administración, también se utiliza para el órgano de administración.

Otro de los elementos que distingue a este modelo, consiste en la necesidad de la gerencia. En el modelo tradicional el nivel operativo es auxiliar del órgano de administración, en el sentido que algunos de los miembros del órgano integran el



nivel operativo. En el modelo en análisis, la gerencia se vuelve una estructura esencial precisamente por la falta de coincidencia entre los miembros del órgano de administración y los de la Gerencia.

La falta de coincidencia entre los miembros del órgano de administración y los de la Gerencia, posibilita que los primeros no intervengan en el funcionamiento operativo de la sociedad. En las empresas mixtas que adopten este modelo, el órgano de administración debe desempeña un papel pasivo y asumir una posición de vigilante del funcionamiento de la Gerencia. Por tal motivo, se hace necesario tener una estructura orgánica que tenga a su cargo llevar adelante el día a día de la sociedad.

Es de tomar en cuenta que desde el punto de vista administrativo y legal, la gerencia es, simplemente, un órgano ejecutivo, esto se entiende porque la práctica demuestra que la gerencia va más allá de ejecutar los acuerdos adoptados en junta de accionistas y en el órgano de administración, en ella se adoptan y ejecutan sus propios acuerdos, sin ir en contra de las líneas trazadas por los órganos principales de la sociedad. En ella, la figura del gerente dista de la que reconocen la doctrina y la práctica extranjera, las que lo conciben como estructura orgánica cuya creación es facultativa, secundaria, que podrá existir o no en la empresa mixta, a voluntad de la misma.

En la caracterización de la empresa mixta de capital variado, la norma debe establecer que la misma es una empresa mixta una sociedad de capital variado de



carácter mercantil, que adopta la forma de sociedad por acciones nominativas, en la que participan como accionistas uno o más inversionistas nacionales, extranjeros y el Estado, la cual tiene su capital dividido en acciones nominativas, integrada por más de un accionista, de carácter pluripersonal, sin límites para la integración de la misma, por lo que siempre que sean más de dos, podrán integrarla cuantos socios tengan interés en el negocio. Lo cierto es que una nota fundamental debe ser la participación del Estado como accionista, lo cual le da un carácter específico a este tipo de sociedad.

En la misma se trata de que no existan límites en cuanto a la participación económica de los socios en el capital social, así como las restricciones a la libre transmisión de las acciones, lo que acentúa el carácter especial de estas sociedades. Otra de las características que la debe distinguir es que se debe constituir y funcionar bajo el sistema de autorización gubernativa.

No es suficiente tener en cuenta las características de la sociedad de capital variado obtenidas del análisis jurídico. Una mirada al funcionamiento práctico de las mismas permitirá incorporar otros elementos característicos como son su carácter cerrado, dado por la restricción a la libre transmisión de las acciones, así como la participación económica en el capital social, generalmente paritaria entre los socios privados pero con prevalencia del capital estatal.



La empresa de capital variable y mixto, debe ser la entidad comprendida dentro de las sociedades por acciones, en las que participan accionistas y administradores, al constituirse unen una o más personas jurídicas públicas con particulares, con lo que consideran como un sujeto privado destinado a realizar fines económicos de interés general.

Esto implica que debe ser una sociedad mercantil constituida por colectividades públicas y particulares aportadoras de capital y administradoras en común, siempre en interés de la colectividad. O sea que dicha entidad implica una colaboración entre el sector público del Estado y los particulares en la gestión de una empresa de interés público, factibilizante del uso de normas de derecho privado, como la relativa al procedimiento suscriptor de acciones.

En otras palabras, debe ser una compañía mercantil formada por organismos públicos y privados, en la que participan en común el capital y el ejercicio administrativo, destinado a fines comprendidos en las atribuciones asignadas a un organismo público.

En esencia se trata de una sociedad mercantil, cuyo capital o aportan particulares y entidades públicas, la cual es administrada tanto por los socios privados, como por representantes de la administración pública, en donde debe poseerse un modelo gerencial, el cual constituye una estructura indispensable para el funcionamiento de las mismas, porque los miembros del órgano de administración no intervienen en el





funcionamiento cotidiano de la sociedad y se mantienen en una posición alejada para evaluar y controlar el funcionamiento de la gerencia, lo que contribuye a desvirtuar la concepción del órgano de administración como el encargado, en exclusiva, de la gestión y representación de la sociedad de capital mixto.

Siguiendo esta misma línea de pensamiento, las características que poseen las empresas mixtas, fundamentalmente, debe estar integrada por pocos socios, así como por un carácter cerrado, en donde los que integran el órgano de administración llevaran a cabo no solo de derecho sino de hecho la verdadera gestión y administración de la sociedad.

El órgano de administración debe poseer, en la práctica, dos formas o modelo de funcionar: el tradicional y el gerencial. Con el modelo gerencial, la existencia de la gerencia como estructura orgánica indispensable para el funcionamiento de las empresas mixtas sobrepasa lo pensado por los académicos, quienes, aunque no de un modo expreso, reconoce en el Código de Comercio, como órganos societarios a la junta de accionistas y al órgano de administración.

Sin embargo, en las empresas mixtas que asumen el modelo gerencial, se convierte la gerencia, frente al órgano de administración, en el verdadero ejecutivo de la sociedad, pasando a ocupar el órgano de administración un papel más pasivo, concentrándose, fundamentalmente, en la administración extraordinaria de la sociedad.



En las relaciones económicas son frecuentes las agrupaciones de empresas con objeto de limitar la concurrencia, organizar la producción y practicar una conveniente política de precios. Estas agrupaciones adoptan diferentes formas económicas y jurídicas, y reciben varios nombres en la práctica internacional, en la que se habla de Trust, Cártel, etc. Estas formas de organización económica no siempre responden a tendencias monopolistas, sino que frecuentemente, se presentan como exigencias de la organización económica para poner fin a la anarquía que puede resultar de una competencia desenfrenada o de la falta de coordinación de intereses a fines. Esas combinaciones económicas pueden adoptar la forma de sociedades civiles o mercantiles, y aún la de simples asociaciones en participación.

Una de las formas preferidas para ello ha sido la sociedad de responsabilidad limitada, que se presta especialmente para esta misión por la posibilidad de que su dirección responda a directrices de carácter personal, por la limitación de responsabilidad que le es propia y por las prestaciones suplementarias y accesorias, que son peculiares de esta forma de sociedad mercantil, pero los estatutos fijarán las condiciones que han de reunir los socios.

En este tipo de sociedades mercantiles, la asamblea general deberá ser convocada por las autoridades públicas socias de las mismas, cuando no se haya reunido en las épocas señaladas en los estatutos y a falta de estipulación de éstos, cuando hubiere transcurrido más de un año sin que se haya celebrado una de dichas asambleas.

La administración corresponde a un consejo de administración compuesto de tres socios, siendo uno por parte de la dependencia estatal, otro por los inversores nacionales y un tercero por los extranjeros, siendo obligatorio la constitución de un consejo de vigilancia formado por dos socios como mínimo, siendo por ley uno de ellos representante del Estado.

En este tipo de empresas mercantiles mixtas, la intervención del Estado debe ser amplísima. Además de corresponder conceder la autorización para que se organice, las autoridades del comercio tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Obtener de los administradores o consejo de vigilancia informes sobre la marcha de los negocios;
- b) Convocar la asamblea general cuando por cualquier motivo no hay sido convocada por el órgano responsable de la empresa mixta;
- c) Promover la disolución y liquidación de la sociedad, y
- d) Denunciar ante el Ministerio Público las irregularidades de carácter delictivo cometidas por los administradores tanto los privados como los que representan a la dependencia estatal socia de la empresa mercantil.

Esta participación de la autoridad mercantil se debe a que la empresa mixta, es una forma de gestión de servicios públicos estatales o municipales a través de una concesión, como una forma de colaboración en la gestión especial administrativa, en donde se complementan las normas del derecho mercantil con las del administrativo



para la explotación de servicios públicos con la participación del sector privado y del Estado.

La organización de las empresas mixtas con participación del Estado y su administración, para que sean eficientes y eficaces deben partir de que su funcionamiento debe ser descentralizado, con lo cual el gobierno favorece el desarrollo de la sociedad civil, particularmente de las asociaciones voluntarias de la comunidad y de las empresas e instituciones que operan en el mercado.

Asimismo, debe garantizarse un adecuado control ciudadano, en el cual las instituciones públicas deben estar al servicio de la gente y ser fiscalizadas por ellos, para garantizar una gestión eficaz en la cual la empresa mixta tiene la obligación de gestionar sus asuntos con el máximo de eficiencia y eficacia, de modo de garantizar niveles crecientes de calidad en los servicios que presta, sujeto a un estricto control de costos.

Este procedimiento se debe a que la participación pública dentro de la actividad económica en la actualidad, tiene que ver con el agotamiento del modelo de Estado interventor que imperó durante buena parte de la historia del siglo XX. Por lo que ahora, un Estado más moderno no es solo un estado más eficaz y más eficiente. Es también mas transparente, por eso la comunicación permanente desde la gente al Estado y desde el Estado a la gente son dimensiones ineludibles de la modernización.



Por lo expuesto, la regulación de la sociedad que adopta la forma de empresa mixta, tiene que considerar componentes vinculados a la cohesión gubernamental como parte importante para que no existen diferentes concepciones y líneas de decisión sobre los límites y alcances de la participación estatal en una instancia mixta.

Se considera que la cohesión gubernamental, es una forma de respuesta a los problemas que enfrentan las organizaciones públicas que pasa más por la integración y coordinación de los programas existentes que por la producción de nuevas actividades y servicios. Pocas veces afloran las necesidades de cohesión en el entorno público como cuando criterios de rentabilidad social abonan reducciones o ceses de actividad en determinados sectores, los cuales son sustituidos por las prácticas concesionarias de los servicios públicos, siendo una opción la empresa mixta donde el Estado tenga una influencia directa.

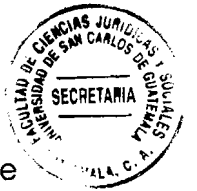
En la innovación de la gestión pública en la empresa mixta, debe considerarse al máximo la nivelación de organizaciones con lo cual se logrará la reducción de pirámides jerárquicas, la desregularización o eliminación de normas que permitan unificar lo máximo posible la organización y la eliminación de controles formales o controles orientados a limitar la regularidad procedimental porque se quieran implementar formas burocráticas ajenas a la actividad mercantil, lo cual implica la separación de responsabilidades políticas y las de gestión, con lo cual se fortalecerán los procesos de cambio en el entorno público, como reacción frente a la confusión de responsabilidades políticas y ejecutivas en el vértice de las



instituciones, que han ido produciendo en forma acelerada, paralela al crecimiento de los aparatos administrativos una configuración poco clara del proceso decisor, generalmente en detrimento de la lógica de gestión, lo cual no debe suceder en las empresas mixtas con participación estatal, por lo cual debe considerarse por un lado, las responsabilidades sobre la elaboración de políticas y la asignación de recursos, y por otro lado, las responsabilidades de producción de los servicios, buscando el máximo rendimiento y calidad.

Para que se garantice esta separación de funciones y se logre la eficiencia y eficacia de las sociedades mixtas, la actividad administrativa debe realizarse mediante la descentralización del poder de decisión en las diferentes instancias de línea y realizarse no como una simple apariencia del proceso, sino que mediante actividades que den resultados y que puedan constatarse mediante el alcance real de los cambios, en donde la descentralización en el entorno público como actividad donde se consideran la flexibilidad, la eficiencia, la innovación y la productividad.

Lo anterior implica rediseñar las funciones horizontales y los órganos que las asumen, en donde la conducción de pautas de diseño es inevitablemente mediante un replanteamiento del papel organizativo de las instancias de carácter horizontal en las estructuras gubernamentales, conectadas en el modelo burocrático con funciones de estandarización de procedimientos y realización de controles de carácter primario, por lo que el diseño de las funciones horizontales consideran el apoyo a la planificación, la garantía de una asignación equitativa y eficiente de



recursos, el control y evaluación de resultados y el estímulo y el aprovechamiento de las energías entre los diversos servicios públicos que deben asumir las empresas mixtas.

Asimismo, se debe considerar que con una empresa mixta se busca poner freno al crecimiento de gastos y por otro, la mejora de la calidad de los servicios e inducir en forma creciente, la aparición de mecanismos de competencia en la provisión de servicios públicos.

Todos estos elementos jurídicos y administrativos de la actividad comercial se orientan a que en la nueva participación estatal en la actividad productiva se realice desde una visión de Estado eficiente, superando con ello las prácticas burocráticas de las empresas públicas del siglo XX, en donde resultaban un costo económico y social demasiado alto para el país, sin alcanzar sus objetivos de satisfacer las necesidades sociales. Asimismo, debe evitar que la orientación empresarial deje de lado la función central de estas empresas mixtas de prestar los servicios públicos de forma eficiente y eficaz sin que se esquilme al consumidor por parte del prestador de los servicios, pero que sean lo suficientemente rentables para el operador de los mismos para que los siga prestando al público usuario.







## CONCLUSIONES

1. Resulta de gran importancia la participación del Estado como ente conductor y regulador de las actividades económicas del país, sin embargo, debido al proceso de privatización llevado a cabo a finales del siglo XX se pretendió alejarlo de sus funciones, pero la realidad ha demostrado que con todas las limitaciones es fundamental la intervención estatal en el mercado.
2. La ausencia de la función estatal reguladora de la actividad productiva, conlleva a que los empresarios asuman una actitud de lucro desenfrenado en detrimento del consumidor o usuario, porque lo que pretenden es venderle los productos lo más caro posible sin que los mismos tengan las condiciones de calidad para el uso o consumo humano.
3. Luego de que los tecnócratas verifican la falta de una regulación jurídica de las actividades económicas y del daño que se le ocasiona a la población, han replanteado la participación del Estado en espacios productivos para salvaguardar los intereses de los consumidores o usuarios y disminuir el lucro excesivo del empresario.

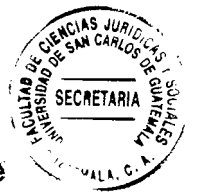


4. El Estado ha concesionado sus funciones de servicio a cambio de lo cual se le permite establecer mecanismos administrativos como las superintendencias para asumir una supervisión de las concesiones, pero esta práctica ha evidenciado limitaciones para asumir decisiones en beneficio social dejando desprotegido al usuario.



## RECOMENDACIONES

1. El Organismo Ejecutivo a través de la Vicepresidencia de la República, tiene que promover un amplio estudio con la participación de las Universidades, para señalar la importancia de que el Estado guatemalteco actúe como ente regulador y conductor de las actividades económicas, y con ello evitar que los problemas que ocasiona el proceso de privatización del país; para así suprimir cualquier limitación que afecte la oferta y demanda en el mercado.
2. El Colegio de Economistas creará una comisión para establecer lo esencial de las funciones estatales encargadas de regular las actividades productivas, para que los empresarios no lleven a cabo actividades en beneficio propio y en detrimento de los consumidores al vender productos a precios elevados y en condiciones de baja calidad.
3. Por medio del Ministerio de Energía y Minas se llevará a cabo un estudio técnico encargado de dar a conocer los problemas que puede ocasionarle a la población guatemalteca la inexistencia de una regulación jurídica de las actividades económicas que puedan replantear la participación estatal, para que existan espacios productivos que se encarguen de salvaguardar los intereses de los consumidores y usuarios.



4. A través del Organismo Ejecutivo, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el de Economistas, se realizará un estudio técnico-financiero para establecer la validez de los mecanismos administrativos y puedan con ello supervisar las concesiones, y así poder asumir decisiones que beneficien y protejan a los usuarios.



## BIBLIOGRAFÍA

- BONEO, Horacio. **Las empresas públicas en el proceso de desarrollo. Algunas notas introductorias a la discusión.** Chile: Ed. CEPAL, 2005.
- BURGUET RODRÍGUEZ, René. **Ley de inversión extranjera en Cuba. Texto de la ley.** Madrid, España: Ed. Sangova, S.A. 1976.
- CRISTÓBAL MONTÉS, Ángel. **La administración de la sociedad anónima y sus problemas actuales.** En Anuario de Derecho Civil, serie primera, número 2, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, España: Ed. Universitaria, 1976.
- CUEVAS DEL CID, Rafael. **El capital, los socios y la administración.** Guatemala: Ed. Nacional, 1960.
- DÁVALOS FERNÁNDEZ, Rodolfo. **Las empresas mixtas. Regulación jurídica.** 2da. ed., Madrid, España: Ed. Tobar, 1993.
- DILLANES CISNEROS, María Estela. **México en la perspectiva global del cambio estructural: Estado moderno y gestión estratégica.** México, D.F.: Ed. FCE, 2003.
- GARRIGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil.** Madrid, España: Ed. Tirant lo de Blanc, 1976.
- GIRÓN TENA, José. **Derecho de sociedades anónimas.** Madrid, España, 1976.
- HERNÁNDEZ MARTÍ, Juan. **Órgano de la sociedad anónima: el órgano de administración.** Valencia, España: Ed. Naciones, 1991.
- IGLESIAS PRADA, Juan Luis. **Administración y delegación de facultades en la sociedad anónima.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1971.
- LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro Alfonso. **Los administradores de la sociedad anónima. Los ejecutivos: verdaderos capitanes de la empresa.** En Revista de Derecho Privado No. 10, Enero-Abril/99, encontrado en [www.bibliotecajuridica.unam.mx](http://www.bibliotecajuridica.unam.mx).
- SALINAS, Helga. **La participación del Estado en el sector productivo de la economía.** México, D.F.: Ed. Siglo XXI, 2008.
- SÁNCHEZ CALERO, Fernando. **Los administradores en las sociedades de capital.** Navarra: Ed. Thomson-Civitas, 2007.



SÁNCHEZ CALERO, Fernando. **Instituciones de derecho mercantil**. Navarra: Ed. Thomson –Aranzadi, 2006.

SASOT BETES, Miguel Antonio. **Directores-síndicos-gerentes y fundadores de sociedades anónimas**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tiempos Nuevos, 1953.

SOTELO REGIL, Jorge. **La gerencia en las sociedades anónimas**. México, D.F.: Ed. Uteha, 1943.

URÍA MENÉNDEZ, Rodrigo Aurelio. **Comentario al régimen legal de las sociedades mercantiles**. Madrid, España: Ed. Civitas S.A., 1992.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Derecho mercantil**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 1978.

VEGA VEGA, Juan. **Cuba: Inversiones extranjeras a partir de 1995. Comentarios a la ley cubana de 1995 de la inversión extranjera**. Madrid, España: Ed. Endymion, 1997.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1988.

VIVANTE, Cesar. **Tratado de derecho mercantil**. Madrid, España: Ed. Reus, 1932.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código de Comercio**. Decreto número 2-70 del Congreso de la República. Guatemala, 1970.

**Código Municipal**. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República. Guatemala, 2002.

**Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica**. Decreto número 16-2010 del Congreso de la República. Guatemala, 2010.